



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

===== LIBRO (162) CIENTO SESENTA Y DOS =====
===== FOLIO (32249) TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE =====
===== ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (6167) SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE =====
===== EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los
(19) diecinueve días del mes de Octubre del año (2016) dos mil dieciséis, Yo, Licenciado **RAFAEL SALVADOR
GARZA ZAMBRANO, NOTARIO PÚBLICO (137)** ciento treinta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral
en el Estado de Nuevo León, **HAGO CONSTAR:** Que ante mí compareció el señor **JAIME ALEJANDRO DE LA
GARZA MARTINEZ** en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
VALUE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, (la "**Sociedad**")
celebrada el día (18) dieciocho de Marzo del (2016) dos mil dieciséis, y **DIJO:** =====
===== I.- Que los accionistas de su representada, celebraron el (18) dieciocho de Marzo del (2016) una Asamblea
General Extraordinaria, en la que se resolvió lo siguiente: =====
===== a) La modificación de los artículos décimo segundo, trigésimo noveno, cuadragésimo quinto, quincuagésimo
octavo, sexagésimo y sexagésimo quinto de los estatutos sociales; =====
===== b) La aprobación de una compulsión de los estatutos sociales; y =====
===== c) La designación de delegados de la asamblea, entre los que se cuenta al compareciente, para formalizar los
acuerdos adoptados. =====
===== II.- Que, en los términos de lo previsto en el artículo (194) ciento noventa y cuatro de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, ocurre a **PROTOCOLIZAR** el acta que se levantó con motivo de la celebración de la
asamblea general extraordinaria de accionistas antes mencionada, acta que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista
debidamente firmada, y transcribo a continuación: =====
===== "**VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V.** =====
===== **Asamblea general extraordinaria de accionistas** =====
===== En San Pedro Garza García, Nuevo León, en el domicilio ubicado en Avenida San Pedro 202 Sur Altos, Colonia
del Valle y siendo las 10:00 horas del día 18 de marzo del 2016, se reunieron los accionistas y representantes de
accionistas de Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V. ("**Value Grupo Financiero**" o la "**Sociedad**"), cuyos nombres
y acciones que representan se mencionan en la lista de asistencia que se agrega como anexo de la presente acta
formando parte de la misma, con la finalidad de celebrar una asamblea general extraordinaria de accionistas a la
que fueron oportunamente convocados mediante publicaciones que aparecieron en el Sistema Electrónico de
Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía y en el periódico "El Norte", el día 02 de
marzo del 2016. =====
===== Presidió esta asamblea el Lic. Rodolfo Canseco Villarreal por decisión unánime de los asistentes, y actuó
como Secretario el Lic. Jaime Alejandro de la Garza Martínez, quien ocupa dicho cargo en el Consejo de
Administración. El primero de ellos designó como escrutadores a los señores Ing. Gerardo Javier González Cantú y
Lic. José Luis Valdez Carrillo, los cuales en el desempeño de su cargo, certificaron que se encontraban
representadas 158'583,112 acciones de un total de 160'000,000 que integran el capital social pagado, equivalentes
al 99.11% del mismo. Los escrutadores informaron asimismo a la asamblea que se cercioraron del cumplimiento de
lo dispuesto en el artículo 49, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 31 y 65,
fracción III de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====
===== En virtud de encontrarse reunido el quórum legal y estatutario, el Presidente declaró instalada la asamblea y
válidos los acuerdos que en ella se adopten. =====
===== Hecho lo anterior, el presidente solicitó al Secretario diera lectura al siguiente =====
===== **ORDEN DEL DIA:** =====
===== I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para modificar ciertos artículos de los
estatutos sociales a efecto de: (i) incorporar disposiciones para evitar los conflictos de interés a que hacen referencia
las Reglas Generales de Grupos Financieros; (ii) modificar disposiciones en virtud del establecimiento del Sistema
Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía; y, (iii) sustituir referencias
a disposiciones legales aplicables a la Sociedad; =====

==== II. Presentación, discusión y aprobación de una compulsa de los estatutos sociales; y, =====

==== III. Designación de delegados especiales para formalizar los acuerdos adoptados en esta asamblea. =====

==== El anterior orden del día fue desahogado como sigue: =====

==== I. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de una propuesta para modificar ciertos artículos de los estatutos sociales a efecto de: (i) incorporar disposiciones para evitar los conflictos de interés a que hacen referencia las Reglas Generales de Grupos Financieros; (ii) modificar disposiciones en virtud del establecimiento del Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía; y, (iii) sustituir referencias a disposiciones legales aplicables a la Sociedad.** =====

==== En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente comentó a los asistentes que, con fecha 31 de diciembre del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las *Reglas Generales de Grupos Financieros* (las "Reglas"). En la segunda de las disposiciones transitorias de las Reglas se otorga un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de las referidas Reglas para que las sociedades controladoras incorporen en sus estatutos sociales las disposiciones para evitar los conflictos de interés a que hacen referencia las presentes Reglas. Del mismo modo, en la tercera de las disposiciones transitorias de las Reglas, se establece que a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, quedan abrogadas las *Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros* publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991. =====

==== Siguió explicando el Presidente que, con fecha 13 de junio del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil* (el "Decreto"). Con las reformas legales materia del Decreto se busca implementar las mejores prácticas internacionales para impulsar la competitividad y la productividad a nivel nacional, mediante la modernización, y simplificación administrativa de las disposiciones que rigen la actividad mercantil en nuestro país. Con el fin de simplificar la actividad comercial mediante el uso de medios electrónicos e internet, hoy en día resulta completamente innecesario utilizar publicaciones en periódicos y formatos impresos en papel. Por lo tanto, mediante el referido Decreto se eliminan distintas publicaciones que en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "Ley"), las empresas mexicanas deben realizar, como son por ejemplo las relativas al caso de adquisición de acciones para amortizarlas, las convocatorias para las asambleas generales, los avisos por reducciones de capital social, las publicaciones de resoluciones de escisión, acuerdos sobre distribución parcial, balances generales, etcétera. En virtud de lo anterior, se creó el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles en el que es obligatorio hacer las publicaciones establecidas en la Ley, otorgando mayor certidumbre a los accionistas y acreedores. =====

==== Derivado de lo anterior, el Presidente propuso a los accionistas modificar los artículos décimo segundo, trigésimo noveno, cuadragésimo quinto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo quinto, de los estatutos sociales. =====

==== Las modificaciones que se proponen, son las siguientes: =====

==== a) la incorporación de textos de conformidad con lo establecido en las Reglas a efecto de implementar un adecuado sistema de prevención de conflictos de interés de y entre cualquiera de las Entidades Financieras que formen parte del Grupo Financiero. Es el caso de las modificaciones que se proponen a los artículos trigésimo noveno y sexagésimo quinto; =====

==== b) adecuaciones con respecto a publicaciones de la Sociedad, tales como convocatorias a asambleas y otras, para que estas sean realizadas a través del Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía. Es el caso de las modificaciones que se proponen a los artículos décimo segundo, cuadragésimo quinto y sexagésimo; y, =====

==== c) la eliminación de referencias a disposiciones reglamentarias que han perdido su vigencia, tales como las *Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros*, y constreñirse a las normas aplicables de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros*



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Es el caso de las modificaciones que se proponen al artículo quincuagésimo octavo. =====

==== En virtud de lo antes expuesto, a solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura de la propuesta de redacción final de los mencionados artículos de los estatutos sociales. =====

==== Los accionistas, después de haber recibido todas las explicaciones y aclaraciones pertinentes, adoptaron por unanimidad de votos los siguientes: =====

===== ACUERDOS =====

==== **Primero.-** Se aprueba la modificación de los artículos décimo segundo, trigésimo noveno, cuadragésimo quinto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo quinto de los estatutos sociales, para quedar en los términos del documento que se adjunta como **Anexo 1** a la presente acta. Lo anterior, sujeto a la condición suspensiva, según dichas modificaciones sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y surtirán efectos al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio, autorizándose a los delegados que se designen en esta asamblea para efectuar los ajustes o modificaciones necesarios y concordantes con lo aquí resuelto en los términos que lo indique la citada dependencia. =====

==== **Segundo.-** Efectúense todos los demás actos que sean necesarios para la formalización de los acuerdos adoptados, o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo, en su caso, el canje de los títulos de las acciones representativas del capital social, que podrán ser firmados por cualesquiera dos de los consejeros propietarios. =====

==== **II. Presentación, discusión y aprobación de una compulsa de los estatutos sociales.** =====

==== En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente explicó a los asistentes que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 34 de la Circular Única de Emisoras, la Sociedad elaboró una compulsa de sus estatutos sociales, misma que incluye las modificaciones a los estatutos sociales aprobadas en el desahogo del primer punto del orden del día de la presente asamblea. =====

==== Expuesto lo anterior, el Presidente propuso que se aprobara la compulsa de los estatutos sociales, en la inteligencia de que podría ser modificada en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si dicha autoridad solicitara cambios respecto de las disposiciones estatutarias modificadas en desahogo del primer punto del orden del día de la presente asamblea. =====

==== Los estatutos sociales que rigen el funcionamiento de la Sociedad, de acuerdo a la compulsa cuya aprobación se solicita, quedarían en los términos del documento adjunto a la presente acta como **Anexo 1**. =====

==== Previas las deliberaciones del caso, los accionistas presentes, por unanimidad de votos, adoptaron por unanimidad de votos los siguientes: =====

===== ACUERDOS =====

==== **Primero.-** Se aprueba la compulsa de estatutos sociales en los términos del documento adjunto a la presente acta como **Anexo 1**, en la inteligencia de que la misma podrá ser modificada en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si dicha autoridad solicitara cambios respecto de las disposiciones estatutarias modificadas y adicionadas en desahogo del primer punto del orden del día de la presente asamblea, autorizándose a los delegados que se designen en esta asamblea para efectuar los ajustes o modificaciones necesarios y concordantes con lo aquí resuelto en los términos que lo indique la citada dependencia. =====

==== **III. Designación de delegados especiales para formalizar los acuerdos adoptados en esta asamblea** ==

==== Los señores accionistas acordaron designar a los señores licenciados Rodolfo Canseco Villarreal, Jaime Alejandro de la Garza Martínez y Pablo De Vecchi Flores como delegados especiales, para que individual o conjuntamente, y en nombre y representación de la Sociedad: (i) realicen los actos necesarios y obtengan de las autoridades competentes los permisos necesarios para formalizar los acuerdos tomados en esta asamblea; (ii) preparen y presenten los avisos que legalmente se requieran en relación con los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, en su caso; y, (iii) realicen las gestiones necesarias para la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en la asamblea incluyendo, en su caso, la protocolización total o parcial de la presente acta ante el Notario Público, así como para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les fueren solicitadas. ===

==== No habiendo otro asunto por desahogar en el orden del día, el Presidente agradeció a los accionistas por su presencia y dio por concluida la asamblea, siendo las 12:00 horas del día de su celebración. =====

==== Se hace constar que se anexa al expediente que se forma con motivo de esta asamblea un ejemplar del Anexo 1, relativo a la Compulsa de estatutos sociales de VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V. =====

==== Lic. Rodolfo Canseco Villarreal ==== Presidente ==== RUBRICA ===== Lic. Jaime A. de la Garza Martínez ==== Secretario ==== RUBRICA" =====

====Al centro, un logotipo que dice "VALUE.- GRUPO FINANCIERO".- Al centro: "VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V.- Compulsa de Estatutos sociales.- Anexo 1".- =====

===== **TEMARIO** =====

CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, PARTICIPACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD ===== 1

CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL===== 3

CAPÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ===== 8

Sección Primera. Integración y Funcionamiento del Consejo de Administración ===== 8

Sección Segunda. Del Deber de Diligencia ===== 16

Sección Tercera. Del Deber de Lealtad y de los Actos o Hechos Ilícitos ===== 17

Sección Cuarta. De las Acciones de Responsabilidad ===== 20

Sección Quinta. De la Vigilancia ===== 21

CAPÍTULO CUARTO. DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ===== 26

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS ===== 29

CAPÍTULO SEXTO. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES ===== 35

CAPÍTULO SÉPTIMO. UTILIDADES, PÉRDIDAS Y RESPONSABILIDADES ===== 36

CAPÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CONCURSO, REVOCACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, SEPARACIÓN Y ESCISIÓN ===== 42

CAPÍTULO NOVENO. CRITERIOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS ===== 44

CAPÍTULO DÉCIMO. DISPOSICIONES GENERALES. ===== 47

===== **CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, PARTICIPACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y** =====

===== **NACIONALIDAD.** =====

===== **DENOMINACIÓN, PARTICIPACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.** =====

==== **PRIMERO.- Denominación.-** La denominación de la sociedad será "Value Grupo Financiero", la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima BURSÁTIL de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A.B de C.V." ==

==== **SEGUNDO.- Participación accionaria.-** Sólo podrán ser integrantes del Grupo Financiero que encabeza la sociedad aquellas entidades financieras en las que la sociedad mantenga directa o indirectamente más del 50% de las acciones representativas de su capital social. =====

==== Asimismo, la sociedad, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del Grupo Financiero y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales. =====

==== Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, la casa de bolsa integrante de la agrupación financiera encabezada por la sociedad, también serán integrantes de Value Grupo Financiero. =====

==== Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el 51%, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras. =====

==== Por lo anterior, el Grupo Financiero encabezado por la sociedad estará integrado como sigue: =====

==== Entidades financieras en las que la sociedad mantiene directamente más del 50% del capital social: =====

==== 1. Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero; =====

==== 2. Value Arrendadora, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, Value Grupo Financiero. =====



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== Entidades financieras en las que la subsidiaria Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero mantiene directamente más del 50% del capital social: =====

==== 3. Value Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., Value Grupo Financiero. =====

==== Adicionalmente, la sociedad mantiene directamente más del 50% de una Prestadora de Servicios denominada Value Consultores, S.A. de C.V. =====

==== **TERCERO.- Objeto.-** La sociedad tiene por objeto: =====

==== I. Participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del mismo, así como realizar los actos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En ningún caso la sociedad podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero. =====

==== La sociedad deberá tener en todo momento el Control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todas las entidades financieras del Grupo Financiero que encabeza, por lo que estará en posibilidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada una de las citadas entidades financieras. =====

==== II. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista. =====

==== III. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para uso exclusivo de la sociedad controladora. =====

==== IV. Emitir obligaciones subordinadas sujetándose a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en adición a las demás medidas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en reglas de carácter general que expida en el ámbito de sus atribuciones, y obligaciones subordinadas de conversión forzosa a títulos representativos de su capital, previa autorización del Banco de México, girar títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos, en términos de las disposiciones legales, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción hecha de los previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

==== V. Operar sus propias acciones en el mercado de valores previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su inscripción en el Registro Nacional de Valores; adquirir transitoriamente las acciones representativas de su capital, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose en todo momento a lo señalado en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Valores en el ámbito de sus respectivas competencias. =====

==== VI. Realizar y celebrar en general toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

==== **CUARTO.- Domicilio.-** El domicilio social será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, en éste último caso se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y señalar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. =====

==== **QUINTO.- Duración.-** La duración de la sociedad será indefinida. =====

==== **SEXTO.- Nacionalidad.-** La sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido,

esto en términos del artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. =====

==== Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se incluya en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto expreso en lo señalado anteriormente. =====

=== **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, AUMENTOS Y DISMINUCIONE DE CAPITAL.** ===

==== **SÉPTIMO.- Capital social.-** El capital social es variable. El capital fijo asciende a la cantidad de \$41'835,959.27 (Cuarenta y un millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 moneda nacional), y está representado por 61'216,073 (sesenta y un millones doscientas dieciséis mil setenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.68341462 cada una, íntegramente suscritas y pagadas. =====

==== Adicionalmente la sociedad podrá tener una parte variable dentro de su capital social ordinario, la cual no podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo. =====

==== La parte variable del capital estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$0.68341462 cada una, que tendrán las mismas características que determine la asamblea general de accionistas que acuerde su emisión y que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

==== Las acciones representativas de capital social ordinario, tanto en su parte fija como en su parte variable, deberán ser de la serie "O". =====

==== **SÉPTIMO-Bis.- Capital neto.-** La sociedad deberán mantener un capital neto, que no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar las inversiones permanentes valuadas por el método de participación que se tengan en las sociedades subsidiarias del Grupo Financiero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará mediante reglas de carácter general la composición del señalado capital neto debiendo oír la previa opinión del Banco de México. =====

==== La Sociedad será responsable de asegurar que las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero observen los requerimientos de capital que se establecen en sus respectivas leyes especiales. =====

==== La sociedad deberá cumplir con las normas prudenciales emitidas por la Comisión Supervisora competente, orientadas a preservar la estabilidad y solvencia de los grupos financieros. =====

==== **OCTAVO.- Autorizaciones y avisos sobre adquisición de acciones.-** Cualquier persona física o moral podrá, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, adquirir acciones de la Serie "O" del capital social, siempre y cuando se sujete a lo dispuesto por este artículo. =====

==== Las personas que adquieran o transmitan acciones de la Serie "O" por más del 2% del capital social de la sociedad o que con dichos actos rebasen el citado porcentaje, deberán de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 3 días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del cinco por ciento del capital social pagado, se deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien podrá otorgarla discrecionalmente, después de oír la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional que supervise a la sociedad. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 14 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información que para tal efecto se establezca mediante reglas de carácter general. =====

==== En el supuesto de que una persona o Grupo de Personas, accionistas o no, pretenda adquirir directa o indirectamente el veinte por ciento o más de las acciones representativas de la serie "O" del capital social de la sociedad, o bien, el Control, estas deberán solicitar previamente autorización de la Secretaría, quien podrá otorgarla discrecionalmente, para lo cual deberá oír la opinión del Banco de México y, Comisión Nacional que supervise a la Sociedad. Para efectos de lo establecido en este artículo de los estatutos sociales, las expresiones "Grupo de Personas" y "Control" tendrán el significado que se les atribuye en el artículo 2o de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que cualquier persona física o moral adquiera, directa o indirectamente, más del cinco por ciento del capital social pagado de una Subcontroladora. Las personas que pretendan realizar la adquisición mencionada deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 14 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== La adquisición directa o indirecta del veinte por ciento o más de las acciones representativas del capital social pagado de una Subcontroladora, se sujetará a lo dispuesto en este artículo para la adquisición de dicho porcentaje en el capital social de la sociedad. =====

==== Adicionalmente, la persona o grupo de personas que adquieran, directa o indirectamente, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, acciones de la serie "O", que tenga como resultado una tenencia accionaria igual o mayor al diez y menor al treinta por ciento de dichas acciones, estarán obligadas a informar al público de tal circunstancia, a más tardar el día hábil siguiente a que tenga lugar dicho acontecimiento, a través de la bolsa de valores correspondiente y ajustándose a los términos y condiciones que ésta establezca. Tratándose de grupos de personas, deberán revelar las tenencias individuales de cada uno de los integrantes de dicho grupo. Asimismo, la persona o grupo de personas antes mencionadas, deberán informar su intención o no de adquirir una influencia significativa en la sociedad. =====

==== Las personas relacionadas a la sociedad, que directa o indirectamente incrementen o disminuyan en un cinco por ciento su participación en el capital social, mediante una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a informar al público de tal circunstancia, a más tardar el día hábil siguiente a que dicho acontecimiento tenga lugar, a través de la bolsa de valores correspondiente y ajustándose a los términos y condiciones que ésta establezca. Asimismo, deberán expresar su intención o no de adquirir una influencia significativa o de aumentarla, en términos del párrafo anterior. =====

==== La persona o grupo de personas que directa o indirectamente tengan el diez por ciento o más de las acciones representativas del capital social de la sociedad, así como los miembros del consejo de administración y directivos relevantes de la sociedad, deberán informar a la Comisión y, en los casos que ésta establezca mediante disposiciones de carácter general, al público, las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con dichos valores, dentro de los plazos que señale la propia Comisión en las citadas disposiciones. =====

==== **NOVENO.- Titularidad de acciones.-** Las acciones de la serie "O" serán de libre suscripción. =====

==== Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la sociedad, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== No podrán participar en el capital social de la sociedad, directa o indirectamente, entidades financieras del país, incluso las que formen parte del Grupo Financiero, salvo cuando actúen como Inversionistas Institucionales, en los términos de este artículo. =====

==== Salvo lo previsto en el párrafo siguiente, las instituciones de seguros y de fianzas, actuando como Inversionistas Institucionales y, en su caso, cualesquiera otros Inversionistas Institucionales integrantes o controlados directa o indirectamente por integrantes del Grupo Financiero, no podrán adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad o de los demás integrantes del Grupo Financiero. =====

==== Las inversiones que realicen, individual o conjuntamente, fondos de inversión controlados directa o indirectamente por entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, en acciones y obligaciones subordinadas emitidas por la Sociedad y demás integrantes del Grupo Financiero, en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento del total de tales acciones y obligaciones. =====

==== **DÉCIMO.- Derechos.-** Todas las acciones serán de igual valor; dentro de cada serie conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, y cada una de ellas dará derecho a un voto, debiéndose pagar en efectivo en el acto de ser suscritas. =====

==== **DÉCIMO PRIMERO.- Títulos de las acciones.-** Los títulos de las acciones emitidas por la controladora en todo tiempo deberán mantenerse en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, la que en ningún momento se encontrará obligada a entregarlas a sus titulares. =====

==== La sociedad contará con un libro de registro de acciones que podrá ser llevado por la propia sociedad o por una institución para el depósito de valores que actúe como agente registrador por cuenta y a nombre de la sociedad,

en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. =====

==== La controladora se abstendrá de inscribir en el registro de acciones a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las transmisiones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los artículos 24, 26, 27, 28, 74 y 75 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo informar tal circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello. =====

==== Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la sociedad se realicen en contravención a lo dispuesto por los artículos señalados en el párrafo anterior, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la sociedad, quedarán en suspenso y, por lo tanto, no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos contemplados en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== La sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas que aparezcan inscritas como titulares de dichas acciones en el libro de registro. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. =====

==== Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción de los artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y sexagésimo primero de estos estatutos. Así mismo, en protección de los intereses del público ahorrador, del sistema de pagos y del interés del público, los títulos representativos del capital social incluirán el contenido del artículo 120 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, señalando expresamente que los socios, por el solo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, en los términos y condiciones previstos por la ley mencionada. Los títulos o certificados provisionales llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. Dichos certificados o títulos podrán amparar una o más acciones y podrán llevar adheridos cupones nominativos numerados para el pago de dividendos. =====

==== De conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, la sociedad podrá emitir un título único por cada una de las series que cumpla con los requisitos que se señalen en la misma. =====

==== **DÉCIMO SEGUNDO.- Aumentos de capital.** Los aumentos del capital fijo de la sociedad, únicamente podrán darse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, y la consecuente modificación de los estatutos sociales; los aumentos de la parte variable, dentro del límite previsto en el artículo séptimo de estos estatutos bastará con que sean efectuados por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas y que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público. En el caso de aumentos de capital derivados de la colocación de acciones propias que fueron adquiridas por la sociedad, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, no se requerirá de resolución de la asamblea de accionistas ni del consejo de administración. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general accionaria que decreta el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo. =====

==== La sociedad podrá emitir acciones no suscritas, que conservará en tesorería, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo siguiente: =====

==== I. Que la asamblea general extraordinaria de accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones; =====



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== II. Que la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores, dando en uno y otro caso, cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella; y =====

==== III. Que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. =====

==== Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros. =====

==== En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. =====

==== En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar la preferencia que les otorga este artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea que hubiere decretado el aumento del capital, o en los términos que lo disponga el consejo de administración, en su caso. =====

==== En el caso de acciones de tesorería, provenientes de la compra por la sociedad de sus propias acciones representativas del capital social de la sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, éstas podrán ser colocadas entre el gran público inversionista, sin que sea aplicable el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, no será aplicable el derecho de preferencia tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas. =====

==== Las acciones que se emitan con motivo de aumentos de capital social, deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. =====

==== **DÉCIMO TERCERO.- Reducciones de capital social.-** Las disminuciones en la parte fija del capital social se efectuarán exclusivamente para absorber pérdidas. Tales disminuciones se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales, cumpliendo en su caso con lo ordenado por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones de capital en la parte variable, podrán ser realizadas por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público. =====

==== No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de disminuciones de capital que provengan de la compra de acciones representativas del capital social de la sociedad, por parte de la propia sociedad, en los términos de la legislación aplicable, supuesto en que la disminución operará sin necesidad de resolución de asamblea de accionistas ni de acuerdo del consejo de administración. =====

==== En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. =====

==== Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en su parte fija, como en la variable. =====

==== El accionista propietario de acciones representativas de la parte variable, no tendrá derecho a retirar parcial o totalmente su aportación. =====

==== La sociedad podrá amortizar sus acciones con utilidades repartibles en los términos de la legislación aplicable. =====

==== **DÉCIMO CUARTO.- Adquisición de acciones propias.-** La sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que: =====

==== I. La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional; =====

==== II. La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; =====

==== III. La adquisición se realice con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. =====

==== En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas; =====

==== IV. La asamblea general ordinaria de accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas; =====

==== V. La sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores; y =====

==== VI. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores. =====

==== Las acciones propias y los títulos de crédito que representen las acciones que pertenezcan a la sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del consejo de administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable el derecho de preferencia de los accionistas para suscribir esas acciones. =====

==== En tanto las acciones pertenezcan a la sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. =====

==== Las personas morales que sean controladas por la sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de ésta o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. =====

==== Lo previsto en este artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. =====

==== Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la asamblea de accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida dicha Comisión. =====

==== **DÉCIMO QUINTO.- Registro de aumentos y reducciones.-** Todo aumento o disminución de capital social se registrará en un libro específico que la sociedad llevará para esos casos, a excepción de los aumentos y reducciones derivadas de la adquisición de acciones propias y de su posterior colocación. =====

===== **CAPÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** =====

===== **Sección primera. Integración y funcionamiento del consejo de administración.** =====

==== **DÉCIMO SEXTO.- Integración.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración integrado por un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, según lo determine la asamblea ordinaria que los designe, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable. La asamblea de accionistas podrá nombrar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter. =====

==== Los consejeros suplentes integrarán el consejo de administración, sólo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los consejeros propietarios. Será presidente del consejo quien sea designado con tal carácter por la asamblea; la asamblea de accionistas o el consejo de administración designarán a un secretario y a su respectivo suplente (prosecretario), quienes no formarán parte de dicho órgano social, y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== Los consejeros suplentes suplirán a los consejeros propietarios en el orden de sus respectivos nombramientos; en el caso de que el número de consejeros suplentes que se hubiere designado fuere menor al de los consejeros propietarios, cada consejero suplente suplirá al consejero propietario que corresponda según el orden citado. =====

==== Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. =====

==== El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en los casos de revocación del nombramiento de los consejeros, cuando se revoque el nombramiento de todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario. La misma regla se observarán en los casos de que la falta de los administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. La asamblea de accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho de los accionistas titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. =====

==== Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. =====

==== La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: =====

==== I. Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo financiero del que la sociedad es controladora, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; =====

==== II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integren el grupo financiero del que la sociedad es controladora; =====

==== III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad; =====

==== IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. =====

==== Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte; =====

==== V. Los empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la sociedad, o de alguna de las entidades financieras o Subcontroladoras que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la sociedad pertenezca. =====

==== Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate. =====

==== VI. Los directores generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo consejo de administración participe un directivo relevante. =====

==== VII. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a VI de este artículo. =====

==== Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. =====

==== En los términos previstos en el último párrafo del artículo 37 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en las fracciones I a VII de este artículo, supuesto en el cual perderán el referido carácter. ==

==== Los nombramientos de los consejeros de la Sociedad Controladora, deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. =====

==== La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. =====

==== **DÉCIMO SÉPTIMO.- Derechos de minoría en el nombramiento de consejeros.-** Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. En este caso, los accionistas minoritarios deberán abstenerse de tomar parte en la elección de los consejeros, limitándose a designar por mayoría de votos, a un miembro del consejo de administración. =====

==== **DÉCIMO OCTAVO.- Impedimentos para ser consejero.-** No podrán ser administradores de la sociedad: ==

==== a) Quienes no tengan capacidad legal para obligarse; =====

==== b) Quienes conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; =====

==== c) Quienes hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento; =====

==== d) Quienes hayan sido substituidos de su cargo de consejeros por revocación, en cuyo caso no podrán ser nombrados con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. =====

==== e) Los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de su director general y de los directivos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquel durante los doce meses inmediatos anteriores al momento en que se pretenda hacer su designación, sin que estos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración; =====

==== f) El cónyuge, la concubina o el concubinario de cualquier consejero, así como las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con más de dos consejeros; =====

==== g) Las personas que tengan litigio pendiente con la sociedad o con alguna o varias de las entidades financieras o en su caso, Subcontroladoras; =====

==== h) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; =====

==== i) Los que se encuentran declarados en quiebra o concurso; y =====

==== j) Los servidores públicos que realicen funciones de inspección y vigilancia, o bien, funciones de regulación, de la sociedad, de las entidades financieras o en su caso, Subcontroladoras, salvo que exista participación del gobierno federal en el capital social de la sociedad o entidades mencionadas o reciban apoyos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. =====

==== Los consejeros de la sociedad que participen en el Consejo de Administración de Sociedades Controladoras de otros grupos financieros o de entidades financieras integrantes o no al Grupo Financiero que la sociedad encabeza, deberán revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas en el acto de su designación. =====



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== **DÉCIMO NOVENO.- Facultades del presidente y secretario del consejo.-** Salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la asamblea general de accionistas o la ley determinen, el presidente y el secretario del consejo de administración tendrán las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: ==

==== I. El presidente del consejo de administración: =====

==== a) Presidir las asambleas generales de accionistas, y las sesiones del consejo de administración, teniendo voto de calidad en las resoluciones del consejo en caso de empate; =====

==== b) Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la asamblea general de accionistas y del consejo de administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia asamblea, el consejo o la ley confieran al director general; =====

==== c) Proponer al consejo de administración los consejeros independientes que integrarán los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al consejo; y =====

==== d) Formular, firmar y publicar las convocatorias para las asambleas generales de accionistas y convocar a las sesiones del consejo de administración. Las faltas del presidente serán suplidas por el consejero que designe el propio consejo de administración. =====

==== II. El secretario del consejo de administración: =====

==== a) Firmar y autorizar las copias o constancias de las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas generales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad; =====

==== b) Comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las asambleas generales de accionistas y de sesiones del consejo de administración; ==

==== c) Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del consejo de administración; =====

==== d) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público; y =====

==== e) Asistir a todas las asambleas generales de accionistas y sesiones del consejo de administración, elaborar y firmar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de asambleas generales de accionistas y de sesiones del consejo de administración en la forma prevenida por la ley. =====

==== Las faltas del secretario serán suplidas por el prosecretario, quien tendrá las mismas atribuciones. =====

==== **VIGÉSIMO.- Sesiones del consejo.-** El consejo deberá reunirse por lo menos trimestralmente. El presidente del consejo de administración o de los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría, así como el veinticinco por ciento de los consejeros podrán convocar a una sesión de consejo, e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley. =====

==== Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. =====

==== No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito, debiéndose asentar en el libro de actas, con independencia del lugar en que se tomen y surtirán efectos a partir de la fecha en que hayan sido acordadas o de la que en dicha resolución se indique. =====

==== Toda información que se presente al consejo de administración, tanto de la sociedad como de sus controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. =====

==== Cualquier consejero podrá pedir que se aplase una sesión de consejo cuando un consejero no haya sido convocado en los términos de los estatutos o bien cuando no se haya entregado la información sobre los asuntos a tratar a tiempo. =====

==== **VIGÉSIMO PRIMERO.- Convocatoria.-** Las convocatorias para las sesiones del consejo de administración deberán enviarse por correo, mensajero, correo electrónico o cualquier otro medio del cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de éste, por lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión. =====

==== **VIGÉSIMO SEGUNDO.- Lugar de las sesiones.-** Las sesiones del consejo de administración serán celebradas en el domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, que estimare oportuno dicho consejo. =====

==== **VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades del consejo.-** El consejo de administración tendrá la representación legal de la sociedad y estará investido de las siguientes facultades o poderes: =====

==== I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle; =====

==== II. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes; =====

==== III. Aprobar, con la previa opinión del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias: =====

==== a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas; =====

==== b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle. =====

==== No requerirán aprobación del consejo de administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo: =====

==== 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle; =====

==== 2. Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controlen o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: =====

==== i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio; y =====

==== ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; =====

==== 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. =====

==== c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: =====

==== 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad; =====

==== 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. =====

==== Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio consejo; =====

==== d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes; =====

==== e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas; =====

==== f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

menor al mencionado en el inciso C) de esta fracción, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias; =====

==== g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle; =====

==== h) Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general; =====

==== i) Los estados financieros de la sociedad; =====

==== j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. =====

==== Cuando las determinaciones del consejo de administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al director general revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior; =====

==== IV. Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: =

==== a) El informe anual sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría; =====

==== b) El informe que el director general elabore conforme al artículo 59, fracción X de la para Regular las Agrupaciones Financieras, acompañado del dictamen del auditor externo; =====

==== c) La opinión del consejo de administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso anterior; =====

==== d) El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; =====

==== e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable. =====

==== V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias; =====

==== VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en los ordenamientos legales; =====

==== VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes; =====

==== VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio; =====

==== IX. Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento; =====

==== X. Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa para presentar querellas, denuncias penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo; =====

==== XI. Para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; =====

==== XII. Para suscribir toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno con excepción hecha de los previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; =====

==== XIII. Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; =====

==== XIV. Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare; =====

==== XV. Para formular el Reglamento Interior de Trabajo de la sociedad controladora; =====

==== XVI. Para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; =====

==== XVII. Para establecer oficinas de la sociedad en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, en los términos de la legislación aplicable; =====

==== XVIII. Para determinar, de manera exclusiva e indelegable el sentido en que deben ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad, en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones; =====

==== XIX. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos. =====

==== El consejo de administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del comité que ejerza las funciones de auditoría a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== El consejo de administración de la sociedad, así como de las entidades financieras que integran al Grupo Financiero que la sociedad encabeza y, en su caso, las Subcontroladoras, deberán establecer mecanismos de comunicación y coordinación necesarios para que se conozcan y adopten las estrategias generales del Grupo Financiero, así como para que la sociedad pueda verificar que las estrategias de gestión, conducción y ejecución de negocios de cada una de dichas entidades y, en su caso, de las Subcontroladoras sean congruentes con las estrategias generales del Grupo Financiero. =====

==== De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a efecto de que el consejo de administración de la sociedad establezca las estrategias generales para la gestión, conducción y ejecución del negocio de la propia sociedad, entidades financieras y, en su caso, de las Subcontroladoras, podrá establecer los mecanismos a seguir por parte de los Directivos Relevantes para mantener informada a la sociedad de la situación financiera, administrativa, operacional y jurídica de cada una de las entidades financieras y demás personas morales controladas por la sociedad. =====

==== **VIGÉSIMO CUARTO.- Deberes y responsabilidades de los consejeros.-** La asamblea general ordinaria de accionistas podrá establecer la obligación de que los miembros y secretario del consejo de administración, el director general y los directivos relevantes a que se refiere la legislación aplicable, presten garantía para caucionar las responsabilidades que pudieran contraer con motivo de su encargo. =====

==== Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe adoptando decisiones razonadas; y cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, absteniéndose de realizar hechos o actos ilícitos, en los términos que señale la legislación aplicable. =====

===== **Sección Segunda. Del Deber de Diligencia.** =====

==== **VIGÉSIMO QUINTO.- Facultades de los consejeros para el cumplimiento del deber de diligencia.-** Los miembros del consejo de administración, en el ejercicio diligente de las funciones que la Ley para Regular las



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

Agrupaciones Financieras y los estatutos sociales le confieran a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la sociedad y personas morales que ésta controle, para lo cual podrán: =====

==== I. Solicitar información de la sociedad y entidades financieras que ésta controle o subcontrole, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. =====

==== Al efecto, el consejo de administración de la sociedad podrá establecer, con la previa opinión del Comité de Auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros; =====

==== II. Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, de la sociedad y entidades financieras integrantes del grupo financiero que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del consejo; =====

==== III. Aplazar las sesiones del consejo de administración, cuando un consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. =====

==== IV. Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del consejo de administración. =====

==== **VIGÉSIMO SEXTO.- Información a presentarse al consejo de administración.-** Los miembros del consejo de administración, los directivos relevantes y las demás personas que desempeñen facultades de representación de la sociedad, deberán proveer lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== La información que sea presentada al consejo de administración de la sociedad por parte de directivos relevantes y demás empleados, tanto de la propia sociedad como de las entidades financieras que ésta controle o sociedades Subcontroladoras, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. =====

==== Los miembros del consejo de administración y demás personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en alguna de las entidades financieras que ésta controle o sociedades Subcontroladoras, no faltarán a la discreción y confidencialidad establecida en ésta u otras leyes, cuando proporcionen información conforme a lo aquí previsto al consejo de administración de esta sociedad controladora, relativa a las referidas entidades financieras. =====

==== **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Supuestos de incumplimiento al deber de diligencia.-** Los miembros del consejo de administración de la sociedad faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuando causen un daño patrimonial a la sociedad o a las entidades financieras que ésta controle o sociedades Subcontroladoras, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes: =====

==== I. Se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la asamblea de accionistas, a las sesiones del consejo y, en su caso, comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate; =====

==== II. No revelen al consejo de administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; =====

==== III. Incumplan los deberes que les impone la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o los estatutos sociales. =====

==== **VIGÉSIMO OCTAVO.- Responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia.-** La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la sociedad o a las entidades financieras que ésta controle o sociedades Subcontroladoras, por falta de diligencia de los miembros del consejo de administración de la sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el consejo o de aquéllas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan ejecutado el acto, adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse por acuerdo de asamblea general de accionistas, siempre que no se trate de actos

dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. =====

==== Las sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del consejo de administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. =====

===== **Sección tercera. Del deber de lealtad y de los actos o hechos ilícitos.** =====

==== **VIGÉSIMO NOVENO.- Obligaciones derivadas del deber de lealtad.-** Los miembros y secretario del consejo de administración de la sociedad, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. =====

==== Los miembros y, en su caso, el secretario del consejo de administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado consejo. =====

==== Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y al auditor externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la sociedad o las entidades financieras que ésta controle o las sociedades Subcontroladoras. ===

==== **TRIGÉSIMO.- Supuestos de incumplimiento al deber de lealtad.-** Los miembros y secretario del consejo de administración de la sociedad incurrirán en deslealtad frente a la sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las entidades financieras que ésta controle o a las sociedades Subcontroladoras, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. =====

==== Asimismo, los miembros del consejo de administración incurrirán en deslealtad frente a la sociedad o entidades financieras que ésta controle o sociedades Subcontroladoras, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a éstas o aquella, cuando realicen cualquiera de las conductas siguientes: =====

==== I. Voten en las sesiones del consejo de administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la sociedad o entidades financieras que ésta controle o sociedades Subcontroladoras con conflicto de interés; =====

==== II. No revelen, en los asuntos que se traten en las sesiones del consejo de administración o comités de los que formen parte, los conflictos de interés que tengan respecto de la sociedad o entidades financieras que ésta controle o sociedades Subcontroladoras. Al efecto, los consejeros deberán especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; =====

==== III. Favorezcan, a sabiendas, a un determinado accionista o grupo de accionistas de la sociedad o de las entidades financieras que ésta controle o de las sociedades Subcontroladoras, en detrimento o perjuicio de los demás accionistas; =====

==== IV. Aprueben los actos que celebren la sociedad o las entidades financieras que ésta controle o las sociedades Subcontroladoras, con personas relacionadas, sin ajustarse o dar cumplimiento a los requisitos que establece la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; =====

==== V. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio de la sociedad o entidades financieras que ésta controle o de las sociedades Subcontroladoras, en contravención de las políticas aprobadas por el consejo de administración; =====

==== VI. Hagan uso indebido de información que no sea del conocimiento público, relativa a la sociedad o entidades financieras que ésta controle o a las sociedades Subcontroladoras; =====



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== VII. Aprovechen o exploten, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa del consejo de administración, oportunidades de negocio que correspondan a la sociedad o entidades financieras que ésta controle o a las sociedades Subcontroladoras. =====

==== Al efecto, se considerará, salvo prueba en contrario, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la sociedad o entidades financieras que ésta controle o a las sociedades Subcontroladoras, cuando el consejero, directa o indirectamente, realice actividades que: =====

==== a) Sean del giro ordinario o habitual de la propia sociedad o de las entidades financieras que ésta controle o de las sociedades Subcontroladoras; =====

==== b) Impliquen la celebración de una operación o una oportunidad de negocio que originalmente sea dirigida a la sociedad o entidades financieras que ésta controle o a las sociedades Subcontroladoras; =====

==== c) Involucren o pretendan involucrar en proyectos comerciales o de negocios a desarrollar por la sociedad o las entidades financieras que ésta controle o las sociedades Subcontroladoras, siempre que el consejero haya tenido conocimiento previo de ello. =====

==== Lo previsto en el primer párrafo de este artículo, así como en las fracciones V a VII del mismo, también será aplicable a las personas que ejerzan poder de mando en la sociedad. =====

==== Tratándose de entidades financieras que la sociedad controle o de las sociedades Subcontroladoras, la responsabilidad por deslealtad será exigible a los miembros y secretario del consejo de administración de dicha sociedad que contribuyan en la obtención, sin causa legítima, de los beneficios a que se refiere el primer párrafo de este artículo. =====

==== **TRIGÉSIMO PRIMERO.- Prohibiciones que derivan del deber de lealtad.-** Los miembros y secretario del consejo de administración de la sociedad, deberán abstenerse de realizar cualquiera de las conductas que a continuación se establecen: =====

==== I. Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público de la sociedad o entidades financieras que ésta controle o de las sociedades Subcontroladoras, a sabiendas de que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas; =====

==== II. Ordenar u ocasionar que se omita el registro de los actos efectuados por la sociedad o las entidades financieras que ésta controle o por las sociedades Subcontroladoras, así como alterar u ordenar que se alteren los registros para ocultar la verdadera naturaleza de los actos celebrados, afectando cualquier concepto de los estados financieros; =====

==== III. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, deba ser divulgada al público o a los accionistas; =====

==== IV. Ordenar, permitir o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o entidades financieras que ésta controle o de las sociedades Subcontroladoras. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que los datos incluidos en la contabilidad son falsos cuando las autoridades, en ejercicio de sus facultades, requieran información relacionada con los registros contables y la sociedad o entidades financieras que ésta controle no cuenten con ella, y no se pueda acreditar la información que sustente los registros contables; =====

==== V. Destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la sociedad o de las entidades financieras que ésta controle o de las sociedades Subcontroladas, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia; =====

==== VI. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; =====

==== VII. Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información de la sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos; =====

==== VIII. Presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto; =====

==== IX. Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio de la sociedad o de las entidades financieras que ésta controle o de las sociedades Subcontroladoras, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero. =====

==== Lo previsto en este artículo también será aplicable a las personas que ejerzan poder de mando en la sociedad.

==== **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia.-** La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de estos estatutos, será solidaria entre las personas que hayan ejecutado el acto, adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la sociedad o entidades financieras que ésta controle o a las sociedades Subcontroladros y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables. =====

==== La sociedad, en ningún caso, podrá pactar en contrario, ni prever en sus estatutos sociales, prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad a que se refieren las disposiciones estatutarias mencionadas en el párrafo anterior, ni contratar en favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. =====

===== **Sección cuarta. De las Acciones de Responsabilidad.** =====

==== **TRIGÉSIMO TERCERO.- Ejercicio de la acción de responsabilidad.-** La responsabilidad que derive de los actos a que se refieren los capítulos tercero, cuarto y quinto de estos estatutos sociales, o de lo previsto en el Capítulo III del Título Segundo, en su caso, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, será exclusivamente en favor de la sociedad o de la persona moral que ésta controle o de la sociedad Subcontroladora, que sufra el daño patrimonial. =====

==== La acción de responsabilidad podrá ser ejercida: =====

==== I. Por la sociedad; =====

==== II. Por la entidad financiera; =====

==== III. Por los accionistas de la sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, que representen el cinco por ciento o más del capital social de la sociedad. =====

==== El demandante podrá transigir en juicio el monto de la indemnización por daños y perjuicios, siempre que previamente someta a aprobación del consejo de administración de la sociedad, los términos y condiciones del convenio judicial correspondiente. La falta de dicha formalidad será causa de nulidad relativa. =====

==== El ejercicio de las acciones a que se refiere este artículo no estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad o de las entidades financieras que ésta controle o de las sociedades Subcontroladoras y no únicamente el interés personal del o los demandantes.

==== La acción a que se refiere este artículo que ejerza la sociedad o los accionistas de la misma, que en lo individual o en su conjunto, representen el quince por ciento o más del capital de la sociedad, en favor de las entidades financieras que ésta controle o de las sociedades Subcontroladoras, será independiente de las acciones que corresponda ejercer a las propias entidades financieras, a las sociedades Subcontroladoras citadas o a los accionistas de éstas conforme a lo previsto en los artículos 161 y 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

==== Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de este artículo, prescribirán en cinco años contados a partir del día en que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente. =====

==== En todo caso, las personas que a juicio del juez hayan ejercido la acción a que se refiere este artículo, con temeridad o mala fe, serán condenadas al pago de costas en términos de lo establecido en el Código de Comercio.

==== **TRIGÉSIMO CUARTO.- Acción de responsabilidad en caso de colocación de acciones a través de certificados de participación ordinarios.-** La responsabilidad que la Ley para Regular las Agrupaciones



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

Financieras y estos estatutos imputan a los miembros y secretario del consejo de administración, así como a los directivos relevantes de la sociedad, será exigible aun y cuando las acciones representativas del capital social, sean colocadas entre el público a través de títulos de crédito que representen dichas acciones, emitidos por instituciones fiduciarias al amparo de fideicomisos, supuesto en el cual la acción a que se refiere el artículo trigésimo tercero de estos estatutos sociales, podrá ser ejercida por la institución fiduciaria o por los tenedores de dichos títulos que representen el porcentaje de capital a que se refiere la fracción II de dicho artículo. =====

==== **TRIGÉSIMO QUINTO.- Excluyentes de responsabilidad.-** Los miembros del consejo de administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que o las decisiones que adopten, cuando, actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad siguientes: =====

==== I. Den cumplimiento a los requisitos que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o estos estatutos sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que compete conocer al consejo de administración o, en su caso, comités de los que formen parte; =====

==== II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del consejo de administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable; =====

==== III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión; y =====

==== IV. Cumplan los acuerdos de la asamblea de accionistas, siempre y cuando éstos no sean violatorios de la ley. =====

===== **Sección quinta. De la Vigilancia.** =====

==== **TRIGÉSIMO SEXTO.- Vigilancia.-** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que esta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, estará a cargo del consejo de administración a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en estos estatutos y en la legislación aplicable. =====

==== Un mismo comité podrá desempeñar las funciones de auditoría y prácticas societarias. =====

==== La sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de la citada Ley. =====

==== **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Integración.-** Los comités de auditoría y de prácticas societarias, se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por la asamblea general ordinaria de accionistas o por el propio consejo de administración, a propuesta del presidente de dicho órgano social. =====

==== El presidente de los comités de auditoría y de prácticas societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la asamblea general de accionistas, no pudiendo presidir el consejo de administración. Actuará como secretario de los comités el que lo sea del propio consejo de administración, sin que forme parte de dichos comités. =====

==== Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría y el consejo de administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del referido consejo convocar en el término de tres días naturales, a asamblea general de accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no

se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo. =====

==== El consejo de administración de la sociedad, para el desempeño de las funciones previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto.==

==== Asimismo, podrá contar con un comité ejecutivo en el que participarán los funcionarios de los dos primeros niveles de las demás entidades integrantes del Grupo Financiero y personas morales en que la Sociedad Controladora ejerza el Control, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de gestión y conducción de los negocios de las entidades financieras que integran al Grupo Financiero. =====

==== La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá autorizar que los comités constituidos por el consejo de administración de la sociedad realicen, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de las entidades que integran al Grupo Financiero que la sociedad encabeza, siempre que la sociedad lo solicite con el fin de evitar o solventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre los comités de la sociedad y de dichas entidades. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de la sociedad ejercerán las funciones y asumirán las responsabilidades de los comités de las referidas entidades financieras en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la citada Comisión. =

==== **TRIGÉSIMO OCTAVO.- Sesiones de los comités.-** Los comités de auditoría y de prácticas societarias sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el presidente del consejo, el 25% de los consejeros, el director general o el presidente del propio comité o dos de los miembros del propio comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente del comité voto de calidad en caso de empate; y requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros para sesionar. Los suplentes de los consejeros miembros del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, también tendrán este carácter en lo relativo a la integración de este comité. =====

==== En las sesiones del comité en que estuvieren ausentes el presidente y/o secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, a quienes actuarán como presidente y/o secretario para efecto de la sesión que corresponda. =====

==== Los comités llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la sesión del comité. =====

==== Las formas de llevar a cabo las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de los comités podrán ser reglamentadas mediante reglas aprobadas por el consejo de administración, a propuesta de los comités. =====

==== **TRIGÉSIMO NOVENO.- Facultades de los comités.-** El consejo de administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes:

==== I. En materia de prácticas societarias: =====

==== a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable; =====

==== b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable; =====

==== c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes; =====

==== d) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes que deba presentar a la asamblea de accionistas; =====

==== e) Las demás que la ley establezca o se prevean en los estatutos sociales de la sociedad, acordes con las funciones que la legislación aplicable le asigna. =====

==== II. En materia de auditoría: =====

==== a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la legislación aplicable; =====

==== b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año; =====

==== c) Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al consejo de administración su aprobación; =====

==== d) Informar al consejo de administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte; =====

==== e) Elaborar la opinión sobre el informe del director general y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: =====

==== 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; =====

==== 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el director general; =====

==== 3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el director general refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la sociedad; =====

==== f) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 39, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, que deba presentar a la asamblea de accionistas; =====

==== g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia la fracción III del artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales y artículos 39, fracción III y 65 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos; =====

==== h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la legislación aplicable se requiera; =====

==== i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones; =====

==== j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia; ==

==== k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones; =====

==== l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle; =====

==== m) Informar al consejo de administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse; =====

==== n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes; =====

==== o) Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo; =====

==== p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior; =====

==== q) Implementar un sistema de prevención de conflictos de interés, y procurar en todo momento que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de las entidades financieras integrantes del grupo financiero,

tomando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en un plazo razonable, atendiendo a las características de las referidas medidas. =====

==== r) Las demás que la legislación aplicable establezca o se prevean en los estatutos sociales de la sociedad, acordes con las funciones legalmente asignadas. =====

==== **CUADRAGÉSIMO.- Informe anual de actividades de los comités de auditoría y de prácticas societarias.-**

Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al consejo de administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: =====

==== I. En materia de prácticas societarias: =====

==== a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; =====

==== b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; =====

==== c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el artículo 39, fracción III, inciso d) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; =====

==== d) Las dispensas otorgadas por el consejo de administración en términos de lo establecido en el artículo 39, fracción III, inciso f) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== e) Las observaciones que hayan efectuado las comisiones supervisoras de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, o la Comisión Supervisora de la Sociedad Controladora, como resultado de la supervisión que efectúe a las mismas. =====

==== II. En materia de auditoría: =====

==== a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; =====

==== b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle; =====

==== c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; =====

==== d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; =====

==== e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad y de las personas morales que ésta controle; =====

==== f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; =====

==== g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; =====

==== h) El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración. =====

==== Para la elaboración de los informes a que se refiere este artículo, así como de las opiniones señaladas en el artículo 57 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. =====

==== **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión que supervise a la entidad financiera integrante del grupo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine como la preponderante dentro del mismo grupo. =====



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

== CAPÍTULO CUARTO. DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. =

==== CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Director general.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del director general, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el consejo de administración. El director general podrá laborar dentro de la sociedad o como ejecutivo de una persona controlada por ésta y durará en funciones por tiempo indefinido. =====

==== El director general, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto conforme al artículo vigésimo tercero, fracción VIII de los presentes estatutos sociales. =====

==== El director general, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: =====

==== I. Representar a la sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; =====

==== II. Representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554, primer párrafo, y 2587 del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como la representación patronal para representar a la sociedad en juicios y procedimientos laborales, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la Ley Federal de Trabajo; =====

==== IV. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la sociedad con arreglo a las instrucciones del consejo y hacer cobros y pagos; =====

==== V. Celebrar convenios y firmar todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo de administración; =====

==== VI. Emitir, otorgar, suscribir, aceptar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 90. noveno y 85 ochenta y cinco, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; =====

==== VII. Designar a los directivos relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente. Los directivos relevantes podrán laborar dentro de la sociedad o como ejecutivo de una persona controlada por ésta; =====

==== VIII. Otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al apoderado a quien le delegue poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación; =====

==== IX. Someter a la aprobación del consejo de administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen; =====

==== X. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo; =====

==== XI. Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el consejo de administración de la referida sociedad; =====

==== XII. Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia; =====

==== XIII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la legislación aplicable, siendo responsable del contenido y oportunidad de dicha información, incluso cuando la difusión de la misma se delegue en terceros, salvo por dolo o culpa inexcusable de dichos terceros; =====

==== XIV. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad; =====

==== XV. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del consejo de administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; =====

==== XVI. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios; =====

==== XVII. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; =====

==== XVIII. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad; =====

==== XIX. Elaborar y presentar al consejo de administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; =====

==== XX. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; =====

==== XXI. Ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del consejo de administración de la sociedad y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante; =====

==== XXII. Las demás que la legislación aplicable, los estatutos y el consejo de administración establezcan, acordes con las funciones que la ley le asigne. =====

==== El nombramiento del Director General de la sociedad y de los funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, deberá recaer en personas cuenten con los requisitos establecidos por el artículo 60 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones que la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras u otras leyes le establecen, se auxiliará de los Directivos Relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad, de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero y, en su caso, de las Subcontroladoras. =====

==== El director general, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, deberá proveer lo necesario para que, en las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero y, en su caso, de las Subcontroladoras, se dé cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== La sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, director general y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, cumplan, previo al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en los artículos 35 y 60 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerá mediante disposiciones de carácter general, los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento a lo señalado en el presente artículo. =====

==== En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito: =====

==== 1. Que no se ubican en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 35, tratándose de consejeros, y fracción III del artículo 60 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras para el caso del director general y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último; =====

==== 2. Que se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y =====

==== 3. Que conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda. =====

==== La sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos, renunciaciones y remociones de consejeros, director general y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación, renuncia o remoción, según corresponda, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. =====

==== El director general y directivos relevantes, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les impongan la ley o los estatutos. El director general y directivos relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad o sus controladas, derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren los artículos 49 y 55 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en lo conducente. =====

==== Adicionalmente, el director general y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad o entidades integrantes del grupo financiero o sociedades Subcontroladoras por: =====

==== a) La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la sociedad; =

==== b) La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error. =====

==== c) La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 51, fracciones III a VII y 52 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, siendo aplicable lo previsto en los artículos 53 a 54 de ese mismo ordenamiento legal. =====

===== **CAPÍTULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS.** =====

==== **CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Asambleas.-** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. Las asambleas extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. Todas las demás asambleas serán ordinarias. =====

==== Las asambleas ordinarias o extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. =====

==== La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, una vez concluido el ejercicio social inmediato anterior, en el domicilio social, en la fecha que sea convocada, acorde a las disposiciones legales aplicables. La asamblea general ordinaria de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, conocerá conforme a lo previsto por la legislación aplicable de lo siguiente: =====

==== a) los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría; =====

==== b) el informe anual del director general, acompañado del dictamen del auditor externo; =====

==== c) la opinión del consejo de administración sobre el contenido del informe anual del director general; =====

==== d) el informe anual del consejo de administración en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; =====

==== e) el informe del consejo de administración sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido; =====

==== f) la elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el consejo de administración y la calificación de su independencia; =====

==== g) la designación y o remoción de su cargo de el o los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría; =====

==== h) la determinación de sus emolumentos; =====

==== i) en su caso, de la aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; =====

==== j) la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas; y =====

==== k) todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable. =====

==== Las asambleas generales extraordinarias tendrán la competencia para: =====

==== a) aprobar cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta; ===

==== b) aprobar cláusulas que, en conformidad con el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones representativas del capital social de una misma serie o clase, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; =====

==== c) aprobar cláusulas que, en conformidad con el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el precio o las bases para su determinación; =====

==== d) aprobar cláusulas que, en conformidad con el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos; =====

==== e) aprobar cláusulas que, en conformidad con el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estipulándose medios de publicidad distintos de los señalados en dicha ley; =====

==== f) aprobar cláusulas que, en conformidad con el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y Directivos Relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en términos de lo establecido en el artículo 49 de dicha ley; =====

==== g) aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores; y =====

==== h) las que señale la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales. =====

==== **CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Convocatorias a las asambleas.**- Las convocatorias para las asambleas generales deberán hacerse: por el consejo de administración; o por los Comités de Prácticas Societarias o de Auditoría; o bien, por la autoridad judicial en los términos de la legislación aplicable. =====

==== Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad tendrán derecho a requerir al presidente del consejo de administración o del o los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas. =====

==== Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el consejo de administración no haya designado consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del consejo de administración que se convoque a una asamblea para que ésta haga la designación correspondiente. La convocatoria deberá expedirse en el término de tres días naturales.

==== **CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Forma de las convocatorias.**- Las convocatorias para las asambleas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan. =====

==== Quien convoque a una asamblea de accionistas, deberá proporcionar a las instituciones para el depósito de valores en las que se encuentren depositadas acciones de la Sociedad, un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle con una anticipación no menor de cinco días hábiles la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convocó a asamblea, los listados de titulares de los valores correspondientes. =====



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. =====

==== Las convocatorias para las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia que deberá celebrarse, bajo pena de nulidad, en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, no pudiendo incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día. ==

==== Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial, estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos que no estén contenidos en el orden del día respectivo. =====

==== No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de las acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el libro respectivo, con independencia del lugar en que se tomen y aun cuando sea fuera del domicilio social de la sociedad. Dichas resoluciones surtirán efectos a partir de la fecha en que fueron tomadas o de la que en su caso indique la propia resolución. =====

==== **CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Asistencia a las asambleas.-** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la secretaría del consejo de administración, a más tardar tres días hábiles antes del día señalado para la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la legislación aplicable, complementadas, en su caso, con el listado de accionistas que expidan los depositantes correspondientes, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la asamblea. =====

==== La secretaría de la sociedad otorgará a solicitud de los accionistas que hubieren cumplido con los requisitos a que se refiere este artículo y los que las leyes de la materia señalen, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de dos días hábiles por lo menos al día señalado para la misma. =====

==== **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Representación de los accionistas.-** Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la controladora acreditarán su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia controladora. Los formularios deberán contener los siguientes requisitos: =====

==== a) señalar en forma clara la denominación de la sociedad, así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables; y =====

==== b) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. =====

==== El secretario del consejo de administración, estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este artículo e informará de ello a la asamblea. =====

==== La controladora deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad, por lo menos quince días antes de la asamblea, los formularios de los poderes.==

==== Los miembros del consejo de administración no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. ==

==== **CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Actas de asamblea.-** Las actas de las asambleas así como las de cada sesión del consejo de administración serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. =====

==== Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. =====

==== **CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Desarrollo de las asambleas.**- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de administración; en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. =====

==== Actuará como secretario en las asambleas de accionistas, el secretario del consejo de administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el suplente. En ausencia de ambos se nombrará a la persona a quien designen los accionistas presentes por la mayoría de votos. =====

==== El presidente del consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista. ===

==== **QUINCUGÉSIMO.- Quórum y mayoría de asambleas ordinarias.**- Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. =====

==== **QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Quórum y mayoría de asambleas extraordinarias.**- Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. =====

==== No obstante se requiere el voto favorable, de cuando menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) para: =====

==== a) aprobar cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta; y

==== b) aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores. =====

==== Para las asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo, así como lo señalado por el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto aquellas que tengan por objeto nombrar consejeros, a las que se aplicarán las reglas para las asambleas generales ordinarias. =====

==== **QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Derecho de aplazamiento.**- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y son necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. =====

==== **QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Derecho de oposición.**- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento de capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos de la legislación aplicable. =====

==== **QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Derechos de los accionistas.**- Los accionistas de la sociedad, sin perjuicio de lo que señalen otras leyes o los estatutos sociales, gozarán de los derechos siguientes: =====

==== I. Tener a su disposición, en las oficinas de la sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. =====

==== II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. =====

==== III. Ser representados en las asambleas de accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea. =====



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos previstos en el artículo cuadragésimo séptimo de estos estatutos sociales. =====

==== IV. Designar y remover en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración, cuando en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. =====

==== V. Requerir al presidente del consejo de administración o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere esta Ley, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una asamblea general de accionistas, o bien, se aplaze por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria. Todo lo anterior siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el diez por ciento del capital social, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 y 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

==== VI. Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto. =====

==== VII. Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción VII de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== La celebración de los convenios referidos en la fracción IV de este artículo y sus características, deberán notificarlos a la sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones o títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere el artículo 104, fracción III, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista. =====

==== Los miembros del consejo de administración, el director general y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la sociedad. =====

==== **QUINGUAGÉSIMO QUINTO.- Derecho de voto de los accionistas.-** Los accionistas de la sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que ésta controle. =====

==== Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 54 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

===== **CAPÍTULO SEXTO. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES.** =====

==== **QUINGUAGÉSIMO SEXTO.- Información financiera.-** Al término de cada ejercicio social, el consejo de administración presentará a la asamblea general ordinaria de accionistas: =====

==== a) El informe anual sobre las actividades de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias; =====

==== b) El informe del director general a que se refiere la fracción IV del artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales; =====

==== c) La opinión del propio consejo de administración sobre el contenido del director general; =====

==== d) El informe en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y =====

==== e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable. =====

==== **QUINCUGÉSIMO SEPTIMO.- Disponibilidad de la información.-** El informe del que habla el artículo anterior, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la asamblea que haya de discutirlos. =====

==== Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. =====

==== **QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Publicación de la información.-** La sociedad estará obligada a presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa en la que listen sus valores, información relevante para su difusión inmediata al público en general a través de esta última. =====

==== En los términos de lo previsto en artículo 21 de las "*Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*" y demás legislación aplicable, la sociedad publicará el balance general y estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre. Asimismo, la sociedad publicará el balance general y el estado de resultados consolidados anuales dictaminados por un auditor externo independiente, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo. La sociedad podrá llevar a cabo la publicación del balance general el estado de resultados consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo de administración se precise en notas tal circunstancia. En la publicación de los estados financieros se incluirán las notas aclaratorias a que se hace referencia en el artículo 13 de las Disposiciones antes mencionadas. =====

==== La sociedad preparará su información financiera y documentación con ella relacionada, hará su entrega a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dará difusión a dicha información, en la forma y términos previstos al efecto en las "*Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*". =====

==== **QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Ejercicios sociales.-** Los ejercicios sociales durarán un año en los términos del artículo 8-A (ocho, letra A) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

===== **CAPÍTULO SÉPTIMO. UTILIDADES, PÉRDIDAS Y RESPONSABILIDADES.** =====

==== **SEXAGÉSIMO.- Utilidades.-** Las utilidades netas de cada ejercicio social después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a (i) Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio (ii) en su caso, reparto de utilidades al personal de la sociedad y (iii) amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: =====

==== I. El 5% anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que este sea igual por lo menos, al 20% del capital social. =====

==== II. La asamblea general ordinaria de accionistas podrá establecer, aumentar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes, constituir fondos de previsión, reinversión o especiales de reserva, así como constituir la reserva para adquisición de acciones propias. =====

==== III. El remanente si lo hubiere se aplicará en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. =====

==== Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine el consejo de administración y se darán a conocer por medio de la publicación del aviso que determine la sociedad en términos de la legislación aplicable.

==== Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la sociedad. =====

==== **SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Convenio de responsabilidades.-** La controladora y cada una de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero suscribirán un convenio conforme al cual: =====

==== I. La controladora responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, correspondientes a las actividades que, conforme a las



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

disposiciones aplicables, le sean propias a cada una de ellas, aun respecto de aquellas contraídas por dichas entidades financieras con anterioridad a su integración al Grupo Financiero, y =====

==== II. La controladora responderá ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades financieras. En el evento de que el patrimonio de la controladora no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que, respecto de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán, en primer término, respecto de la institución de crédito que, en su caso, pertenezca al Grupo Financiero y, posteriormente, a prorrata respecto de las demás entidades integrantes del Grupo Financiero hasta agotar el patrimonio de la controladora. =====

==== Al efecto, se considerará la relación que exista entre los porcentajes que representan, en el capital de la controladora, su participación en el capital de las entidades financieras de que se trate. =====

==== Para efectos de lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, se entenderá que una entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero tiene pérdidas, cuando los activos de la entidad no sean suficientes para cubrir sus obligaciones de pago. =====

==== En el convenio citado también deberá señalarse expresamente que ninguna de las entidades financieras del Grupo Financiero responderán por las pérdidas de la controladora, ni por las de los demás participantes del Grupo Financiero. =====

==== Las referidas responsabilidades se harán constar también en el convenio que la sociedad celebrará inmediatamente después de la constitución del grupo financiero encabezado por ella con cada una de las entidades financieras integrantes del mismo. Cualquier modificación a ese convenio requerirá de nueva aprobación por la asamblea general extraordinaria de accionistas. =====

==== Cuando la controladora mantenga una inversión en entidades financieras o integrantes de su Grupo Financiero o en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, la controladora no tendrá responsabilidades adicionales a las que señala la legislación financiera o mercantil aplicable. =====

==== La controladora sólo podrá contraer pasivos directos o contingentes, y dar en garantía sus propiedades cuando se trate del convenio único de responsabilidades a que se refiere el artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; de las operaciones con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y con la autorización del Banco de México, tratándose de la emisión de obligaciones subordinadas de conversión forzosa a títulos representativos de su capital y obtención de créditos a corto plazo, en tanto se realiza la colocación de acciones con motivo de la incorporación o fusión a que se refieren, respectivamente, los artículos 15 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en los demás casos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

==== Respecto del concepto de pérdidas de la controladora se tendrá igualmente en cuenta lo previsto en las disposiciones de carácter general que emita para tales efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

==== **SEXAGÉSIMO PRIMERO-BIS.- Alcance de las responsabilidades de la sociedad.-** La responsabilidad de la sociedad derivada del convenio previsto en el artículo anterior, respecto de las instituciones de banca múltiple integrantes del Grupo Financiero que la sociedad encabeza, en caso de haberlas, se sujetará a lo siguiente: =====

==== I. La sociedad deberá responder por las pérdidas que registren las instituciones de banca múltiple integrantes del Grupo Financiero al que pertenezca, en términos de lo previsto en este artículo. =====

==== II. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto haya adoptado alguno de los métodos de resolución previstos en la Ley de Instituciones de Crédito. =====

==== El importe preliminar de las pérdidas se determinará con base en los resultados del estudio técnico que al efecto elabore el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno del propio Instituto haya adoptado el método de resolución correspondiente de conformidad con dicha Ley. Cuando el estudio técnico haya sido elaborado por un tercero, en términos de la citada Ley, las pérdidas que se determinen con base en éste, serán consideradas como definitivas para los efectos previstos en la fracción V de este artículo. En aquellos casos en los que no se cuente con el estudio técnico, el Instituto determinará el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la

institución de banca múltiple, con base en el dictamen elaborado por el administrador cautelar, relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple previsto en dicha Ley. En este caso, el Instituto deberá determinar el importe preliminar de las pérdidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido la elaboración del dictamen correspondiente. =====

==== III. El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá notificar a la sociedad el importe preliminar de las pérdidas al día hábil siguiente al de su determinación. =====

==== La sociedad deberá constituir una reserva con cargo a su capital, por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya determinado conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Para tales efectos, la sociedad contará con un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el propio Instituto le notifique el importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple. =====

==== IV. La sociedad deberá garantizar al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, el pago de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el propio Instituto haya determinado y que haya cubierto mediante el saneamiento de la institución conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. La sociedad deberá constituir la garantía a que se refiere esta fracción, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación a que se refiere la fracción III de este artículo, aún y cuando no se haya determinado el importe definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple integrante del Grupo Financiero que la sociedad encabeza. =====

==== La garantía a que se refiere esta fracción deberá ser por un monto equivalente al importe preliminar de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple que el Instituto le haya notificado. Dicha garantía podrá constituirse sobre bienes propiedad de la sociedad, siempre que éstos se encuentren libres de todo gravamen, o bien, sobre las acciones representativas del capital social de la propia sociedad o de cualquiera de las entidades que integran el Grupo Financiero que la sociedad encabeza, consideradas a su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles. =====

==== En el evento de que la garantía se constituya sobre las acciones representativas del capital social de la sociedad, primero se afectarán las de la serie "O". Tratándose de la serie "O", deberán afectarse en primer lugar las acciones de las personas que, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, ejerzan el Control de la sociedad y, en caso de no ser suficientes, las demás acciones de dicha serie. En el evento de que las acciones de la serie "O" no sean suficientes, deberán afectarse las correspondientes a la serie "L". Para la constitución de esta garantía, las acciones deberán traspasarse a la cuenta que el Instituto mantenga en alguna de las instituciones para el depósito de valores autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores. La garantía en favor del Instituto se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre dichos bienes o títulos. =====

==== La garantía será otorgada por el director general de la sociedad o quien ejerza sus funciones. Al efecto, la institución para el depósito de valores en que se encuentren las referidas acciones, a petición escrita del director general o de quien ejerza sus funciones, las traspasará y mantendrá en garantía en términos de lo señalado en el presente artículo, comunicándolo así a los titulares de las mismas. =====

==== En el evento de que el director general o quien ejerza sus funciones no efectúe el traspaso mencionado, la institución para el depósito de valores respectiva deberá realizar dicho traspaso, bastando al efecto la solicitud por escrito por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. =====

==== Cuando la garantía se constituya sobre acciones representativas del capital social de alguna o algunas de las entidades integrantes del Grupo Financiero que la sociedad encabeza, el director general de la sociedad o quien ejerza sus funciones, deberá traspasar a la cuenta que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario mantenga en una institución para el depósito de valores, las acciones propiedad de la sociedad que sean suficientes para cubrir el monto de la garantía, tomando en consideración su valor contable conforme a los últimos estados financieros auditados disponibles de la entidad correspondiente. En caso de que el director general de la sociedad o quien ejerza sus funciones, no efectúe el traspaso de las acciones, se observará lo previsto en el párrafo anterior. =====

==== El ejercicio de los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones que sean objeto de la garantía prevista en esta fracción, corresponderá al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. =====



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== En caso de que la sociedad otorgue la garantía a que se refiere la presente fracción con bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la sociedad o de las entidades integrantes del Grupo Financiero que la sociedad encabeza, la garantía se constituirá observando las disposiciones aplicables al acto jurídico de que se trate. =====

==== V. En el caso de que las pérdidas preliminares se hayan determinado con base en el dictamen relativo a la situación integral de la institución de banca múltiple, que elabore el administrador cautelar en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, o bien, utilizando un estudio técnico que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya realizado con su personal de conformidad con lo señalado en la Ley de Instituciones de Crédito, dicho Instituto deberá contratar a un tercero especializado a fin de que analice, evalúe y, en su caso, ajuste los resultados del estudio técnico o del dictamen, según sea el caso, con base en la información financiera de la propia institución y en las disposiciones aplicables. Para efectos de lo previsto en este artículo, la determinación definitiva de las pérdidas registradas por la institución de banca múltiple se hará con base en la información de la misma fecha que la utilizada para determinar el valor preliminar de las pérdidas, y será el que resulte del análisis efectuado por el tercero que el Instituto haya contratado. =====

==== El tercero especializado deberá cumplir con los criterios de independencia e imparcialidad que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores determine mediante disposiciones de carácter general que procuren la transparencia y confidencialidad de la información financiera de las instituciones de crédito de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito. =====

==== El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario deberá notificar a la sociedad el monto definitivo de las pérdidas a cargo de la institución de banca múltiple, en un plazo que no podrá exceder de ciento veinte días naturales contados a partir de la notificación a que se refiere la fracción III del presente artículo. La sociedad deberá efectuar los ajustes que, en su caso, procedan al monto de la reserva y de la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, atendiendo al monto definitivo de las pérdidas que el propio Instituto le notifique.

==== La sociedad podrá objetar la determinación del monto definitivo de las pérdidas, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique dicho monto. Para tales efectos, la sociedad, de común acuerdo con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, designará a un tercero especializado que emitirá un dictamen con respecto a la cuantificación de las pérdidas, contando para ello con un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente aquél en el que la sociedad hubiere presentado su objeción al Instituto. En tanto no se resuelva la cuantificación de las pérdidas derivadas de la objeción presentada por la sociedad, ésta no estará obligada a efectuar los ajustes derivados del monto definitivo de las pérdidas que el citado Instituto le haya notificado.

==== VI. La sociedad deberá cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o a la institución en liquidación, según sea el caso, el importe definitivo de las pérdidas determinado conforme a lo previsto por la fracción V de este artículo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquél en el que el propio Instituto le notifique dicho monto. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Instituto podrá autorizar a la sociedad a efectuar pagos parciales dentro del plazo antes referido, liberándose en forma proporcional la garantía a que se refiere la fracción IV del presente artículo. En este caso se liberará dicha garantía en el orden siguiente: =====

==== a) Los bienes distintos a las acciones representativas del capital social de la sociedad y de las entidades integrantes del Grupo Financiero que la sociedad encabeza; =====

==== b) Las acciones representativas del capital social de las entidades integrantes del Grupo Financiero que la sociedad encabeza, y =====

==== c) Las acciones representativas del capital social de la sociedad. En este caso, se liberarán en primer lugar las acciones de la serie "L"; en segundo término, las acciones de la serie "O" cuyos titulares no ejerzan el Control de la Sociedad Controladora y, en último lugar, las acciones serie "O" del grupo de Control. =====

==== En caso de que la sociedad no cubra al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario el importe a que se refiere el primer párrafo de esta fracción en el plazo señalado y la garantía del pago correspondiente se hubiere constituido sobre acciones, la titularidad de tales acciones se transmitirá de pleno derecho al referido Instituto, bastando al efecto la notificación por escrito de tal circunstancia a la institución para el depósito de valores correspondiente por parte del Secretario Ejecutivo del propio Instituto. =====

==== VII. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la sociedad deberá responder por las pérdidas que la institución de banca múltiple integrante del Grupo Financiero registre con posterioridad a la determinación definitiva prevista en la fracción V de este precepto, siempre que dichas pérdidas deriven de operaciones celebradas con anterioridad a la fecha en la que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario haya adoptado alguno de los métodos de resolución a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, y que al momento de la determinación por parte del propio Instituto no hayan sido reveladas. =====

==== VIII. La sociedad estará sujeta a un programa especial de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. =====

==== Adicionalmente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá solicitar la realización de visitas de inspección a las autoridades encargadas de la supervisión de las demás integrantes del grupo financiero. A dichas visitas podrá acudir el personal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. =====

==== IX. Sin perjuicio de lo previsto por el Capítulo III del Título Séptimo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Comisión Supervisora podrá declarar la intervención con carácter de gerencia de la sociedad, cuando ésta no constituya dentro de los plazos previstos para ello, la reserva y la garantía a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, respectivamente, o no las amplíe en términos de la fracción V. Al tomar posesión de la administración de la sociedad, el interventor gerente deberá ejecutar los actos que correspondan referidos en las fracciones III, IV y V de este artículo. =====

==== X. La sociedad no podrá pagar dividendos a los accionistas, ni realizar cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas, a partir de la fecha en que la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determine el método de resolución aplicable a la institución de banca múltiple, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, y hasta que la sociedad cumpla con lo previsto en este artículo. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará dicha situación a la sociedad. =====

==== Los socios, por el solo hecho de serlo, aceptan que sus acciones puedan darse en garantía a favor del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos de lo previsto en las fracciones IV y VI del presente artículo, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno que la sociedad deba cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI de este artículo, la titularidad de sus acciones se transmita a favor del propio Instituto. =====

==== La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará, mediante reglas de carácter general, el procedimiento por virtud del cual la sociedad dará cumplimiento a la responsabilidad asumida por ésta, mediante el convenio único de responsabilidades, sujetándose a lo previsto en este artículo, así como en el artículo anterior.” ==

==== **SEXAGÉSIMO PRIMERO-TER.- Medidas correctivas.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, establecerá las medidas correctivas que deberá cumplir la sociedad, tomando como base la obligación de asegurar que las entidades financieras que integran al Grupo Financiero que encabeza, cumplan con los requerimientos previstos en sus respectivas leyes especiales. =====

==== Las medidas correctivas deberán tener por objeto prevenir y, en su caso, corregir los problemas que presenten y que puedan afectar la estabilidad financiera o solvencia de la sociedad o de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero que la sociedad encabeza =====

==== La adopción de cualquiera de las medidas correctivas que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con base en lo previsto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y, en su caso, las sanciones o procedimientos de revocación que deriven de su incumplimiento, se considerarán de orden público e interés social, por lo que no procederá en su contra medida suspensiva alguna, ello en protección de los intereses del público. =

==== De manera enunciativa y no limitativa, las medidas correctivas a que se refiere este artículo de los estatutos sociales podrán incluir: =====

==== I. Suspender el pago de dividendos, la adquisición de acciones propias y cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los accionistas. =====

==== II. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general y de los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios de la sociedad, hasta que se hayan corregido las insuficiencias



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

en la entidad financiera integrante del Grupo Financiero que la sociedad encabeza de que se trate conforme a las disposiciones aplicables. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo. =====

==== Lo previsto en el presente inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a las Subcontroladoras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, cuando dichas sociedades efectúen los pagos a los funcionarios de la sociedad. =====

==== La medida prevista en esta fracción es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas. =====

==== III. Suspender el pago de intereses, diferir el pago de principal y, en su caso, convertir anticipadamente en acciones las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir la insuficiencia en la entidad financiera integrante del Grupo Financiero que la sociedad encabeza de que se trate. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas obligaciones subordinadas que, en términos de lo previsto en las disposiciones a que se refiere el artículo 117 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, computen como parte del capital neto consolidado del Grupo Financiero. =====

==== En caso de que la sociedad llegare a emitir obligaciones subordinadas de las referidas en el párrafo inmediato anterior, deberá incluir en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, la posibilidad de que sea procedente la implementación de dicha medida cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las reglas de carácter general a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 91 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sin que sea causal de incumplimiento por parte de la sociedad. =====

==== IV. Abstenerse de realizar las inversiones en entidades financieras integrantes del Grupo Financiero que la sociedad encabeza, así como en títulos representativos del capital social de entidades financieras que no sean integrantes del Grupo Financiero. =====

==== V. Sustituir funcionarios, consejeros o auditores externos, nombrando la propia sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el artículo 42 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, directores, gerentes y demás funcionarios que puedan obligar con su firma a la sociedad. =====

==== VI. Ordenar la venta de activos propiedad de la sociedad o propiedad de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero que la sociedad encabeza. =====

==== Cuando la controladora mantenga un capital neto consolidado superior en un veinticinco por ciento o más, al requerido de conformidad con las disposiciones aplicables, no les serán aplicables las medidas correctivas. =====

==== **CAPÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CONCURSO, REVOCACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, SEPARACIÓN Y ESCISIÓN.** =====

==== **SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Disolución, liquidación y concurso.-** La disolución, liquidación y el concurso mercantil de la sociedad se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, por la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones señaladas en el artículo 126 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== Corresponderá a la asamblea de accionistas nombrar a un liquidador cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente acordada por dicho órgano conforme a lo previsto en la Ley para Regular las Agrupaciones financieras. Dicha asamblea de accionistas contará con un plazo de 30 días hábiles para designar al liquidador a partir de la fecha en que sea declarada la revocación. =====

==== La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevará a cabo la designación del liquidador cuando la disolución y liquidación de la sociedad sea consecuencia de la revocación de su autorización en los casos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== El cargo de liquidador podrá recaer en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas y morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades. =====

==== Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y que reúnan los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo 126 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Asimismo, tratándose de personas morales, en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos mencionados en el precepto legal citado. =====

==== La sociedad deberá verificar que la persona designada como liquidador cumpla con los requisitos mencionados en este artículo, con anterioridad al inicio del ejercicio de sus funciones. =====

==== La sociedad deberá hacer del conocimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. =====

==== La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá oponer su veto respecto del nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de liquidador, cuando considere que no cuenta con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al efecto establecidos o haya cometido infracciones graves o reiteradas a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven. =====

==== El liquidador procederá a la liquidación de la sociedad en los términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 126 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y, en lo no previsto por dicha disposición, por lo previsto en las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. =====

==== La Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá solicitar la declaración del concurso mercantil de la sociedad, cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil. =====

==== Declarado el concurso mercantil, de conformidad con lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la citada Comisión en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien en la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra. =====

==== El cargo de conciliador o síndico, corresponderá a la persona que para tal efecto designe la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la sentencia que declara el concurso mercantil en etapa de conciliación o de quiebra. Dicho nombramiento podrá recaer en instituciones de crédito, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cumplan con los requisitos previstos en la fracción II del artículo 126 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ==

==== **SEXAGÉSIMO SEGUNDO-BIS.- Revocación de la autorización.**- A solicitud de la sociedad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar la autorización para su organización como sociedad controladora y su constitución y funcionamiento como grupo financiero, siempre que cumpla con lo previsto por el artículo 122 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a la sociedad para su organización como sociedad controladora y su constitución y funcionamiento como grupo financiero, en los casos previstos por el artículo 123 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ==

==== La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y se inscribirá en la oficina del Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la sociedad, y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas. =====

==== Una vez inscrita la revocación en el Registro Público de Comercio, la sociedad deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de dicha inscripción. =====

==== Al revocarse la autorización de la sociedad, las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero que la sociedad encabeza deberán dejar de ostentarse como integrantes del mismo. Asimismo, dichas entidades contarán con un plazo máximo de sesenta días hábiles contado a partir de la publicación de la revocación en el citado Diario Oficial, para suspender la oferta de los productos y prestación de los servicios financieros en las sucursales de las demás entidades financieras que integraban el Grupo Financiero que la sociedad encabeza. =====



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== Una vez emitida la resolución de revocación, la Sociedad Controladora no podrá disolverse hasta en tanto no resuelva las obligaciones de carácter financiero, operativo o judicial de las entidades que hubiesen integrado al Grupo Financiero, que pudieran repercutir negativamente en los intereses del público. =====

==== En adición a lo anterior, una vez que se haya revocado la autorización para que la sociedad funja como sociedad controladora de un Grupo Financiero, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 125 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== **SEXAGÉSIMO TERCERO.- Incorporación y fusión.-** La incorporación de una nueva sociedad, o bien la fusión con otro grupo o de dos sociedades integrantes del grupo requerirá de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, y según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores, y de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, con apego a lo señalado en los artículos 15 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones aplicables. =====

==== **SEXAGÉSIMO CUARTO.- Separación y escisión.-** La separación de alguno o algunos de los integrantes del grupo deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México, y según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores, y de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro. La separación surtirá efectos a partir de la fecha en que la autorización, así como de los acuerdos de asambleas generales de accionistas se inscriban en el Registro Público de Comercio, con apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== Al surtir efectos la separación, las entidades financieras deberán dejar de ostentarse como integrantes del grupo al que pertenecen. =====

==== La escisión de la controladora o de una subcontroladora integrante del grupo, se deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, con apego a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. ===

==== En el evento de que la escisión produzca la extinción de la controladora, quedará sin efectos la autorización otorgada a esta para organizarse como tal y funcionar como Grupo Financiero sin que, para ello, resulte necesaria la emisión de una declaratoria expresa por parte de la citada Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A partir del momento en que surta efectos la escisión, las entidades financieras que formaban parte del Grupo Financiero deberán dejar de ostentarse como integrantes del mismo. =====

===== **CAPÍTULO NOVENO. CRITERIOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES.** =====

SEXAGÉSIMO QUINTO.- Conflictos de intereses.- De conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción I de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en relación con el artículo 4 y demás aplicables de las Reglas Generales de Grupos Financieros, la sociedad cuidará que en su actividad y funcionamiento se eviten conflictos de interés entre las integrantes del grupo financiero, estableciendo al efecto lineamientos y criterios generales. =====

==== Por "Conflicto de Interés" se entenderá a las circunstancias o situaciones en las que los intereses de una Entidad Financiera puedan afectar su desempeño o participación imparcial respecto de la administración, gestión, conducción o ejecución de un negocio frente al de otra Entidad Financiera integrante del mismo Grupo Financiero, o del Grupo Financiero como tal, cuando tenga la obligación legal, convencional o fiduciaria de actuar de acuerdo con el interés de la otra parte en cuestión. =====

==== Existirá Conflicto de Interés en la ejecución de las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de una o más de las Entidades Financieras que integran el Grupo Financiero, cuando la Entidad Financiera se encuentre, en alguno de los supuestos siguientes: =====

==== I. La Entidad Financiera pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de otra Entidad Financiera integrante del mismo Grupo Financiero; =====

==== II. La Entidad Financiera tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un Tercero frente a los intereses del Grupo Financiero; =====

==== III. La Entidad Financiera reciba o pretenda recibir de un Tercero un incentivo o contraprestación adicional y diverso de la comisión o retribución habitual por ese servicio, para desarrollar ese negocio en perjuicio de otra Entidad Financiera; o =====

==== IV. Cualquier acción u omisión que privilegie los intereses de cualquiera de los integrantes del Grupo Financiero a costa de los intereses de cualquier otro integrante. =====

==== En la identificación y gestión de Conflictos de Interés se tendrán en cuenta aquellos que pudieran surgir en relación con las diversas líneas de negocio y actividades de las Entidades Financieras integrantes del Grupo Financiero. =====

==== La Sociedad mantendrá y aplicará políticas preventivas en su administración y organización con el fin de adoptar todas las medidas razonables destinadas a impedir la generación de conflictos de interés que perjudiquen las facultades de administración, gestión, conducción y ejecución de los negocios de cualquiera de las entidades financieras que forman parte del grupo financiero, para lo cual contará con manuales de control interno, de operación y de política y evaluación de riesgos que serán aplicables a las entidades financieras integrantes del grupo financiero. =====

==== Los manuales de control interno, de operación y evaluación de riesgos contendrán las medidas para evitar los conflictos de interés, controles y procedimientos, así como los criterios para la resolución de los conflictos de interés que se presenten. =====

==== Las políticas para evitar los conflictos de interés establecerán una metodología general para la identificación y gestión de los mismos, mediante la identificación y análisis de potenciales conflictos de interés. De igual forma evaluará las medidas establecidas para evitar conflictos de interés. =====

==== Al respecto, se establecen los siguientes criterios generales que deberán contener las políticas para evitar conflictos de interés entre las entidades financieras integrantes del grupo financiero: =====

==== 1. Las entidades financieras que formen parte del grupo financiero deberán separar sus actividades a fin de que cada entidad desarrolle sus propias funciones tanto desde el punto de vista legal, financiero y operacional, con lo cual se pretende evitar que las entidades se expongan a la multiplicidad de roles, que pudiesen derivar en conflictos de interés. =====

==== 2. Las entidades financieras que formen parte del grupo financiero no deberán utilizar la información de otra entidad integrante en detrimento de ésta o del resto de las integrantes del grupo financiero, o en beneficio propio, para lo cual se abstendrán de ejercer cualquier tipo de presión, persuasión o transmisión de información confidencial, privilegiada, o relevante por parte del personal que labore en alguna unidad de negocio de una entidad financiera hacia el personal de otra entidad financiera integrante del grupo financiero que pudiera generar un conflicto de interés entre las entidades que forman parte del grupo. =====

==== 3. Se establecerán políticas y lineamientos de supervisión y control de la información y confidencialidad a efecto de supervisar y controlar el flujo de información entre directivos y empleados de las unidades de negocio de las entidades financieras que participen en actividades que puedan generar un conflicto de interés. El Comité de Auditoría del grupo financiero o, en su caso, el órgano de control interno de las entidades financieras estarán encargados de dicha supervisión y control. =====

==== 4. Será susceptible de compartirse toda aquella información entre directivos y empleados de las unidades de negocio de las entidades financieras que participen en actividades que puedan generar un conflicto de interés, en tanto este no cause detrimento de los intereses de uno o más negocios del grupo financiero o de los clientes de las Entidades Financieras integrantes del grupo financiero. Asimismo, deberán considerarse los siguientes controles de flujo de información para los directivos y empleados de las unidades de negocio de las entidades financieras: (i) que en todo momento deberán guardar secreto profesional respecto a los datos o información no públicos de los cuales tengan conocimiento como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional; (ii) se establecerán barreras físicas o procedimentales, que eviten conflictos de interés; y, (iii) proporcionarán información, únicamente cuando exista requerimiento expreso, fundado y motivado. =====

==== 5. Las entidades financieras, a través de sus áreas de archivo y de sistemas automatizados, deberán utilizar sistemas de archivo para conservar los registros de los servicios y actividades de las unidades de negocio, cuando



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

se presuma o se demuestre que éstas actuaron con conflictos de interés, ello con el fin de facilitar la identificación y la gestión de cualquier conflicto de interés potencial. =====

==== 6. Los consejeros, directivos y empleados tanto del grupo financiero como de sus entidades integrantes deberán abstenerse de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acto que le genere un conflicto de interés, para lo cual deberán actuar de manera tal que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no se antepongan a los del grupo, sus entidades financieras o sus clientes; asimismo, se abstendrán de participar en transacciones de cualquier tipo realizadas por una entidad del grupo en las que concurra algún interés propio o de alguna persona vinculada, no participarán ni influirán en los procedimientos para la contratación de productos o servicios con sociedades o personas con las que tengan algún vínculo económico o familiar. =====

==== 7. Los conflictos de interés de las entidades financieras que formen parte del grupo financiero deberán ser resueltos por los directivos relevantes de las mismas sujetándose a las políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración con apoyo del Comité de Auditoría. Las resoluciones en materia de conflictos de interés deberán determinar medidas correctivas y, en su caso, sanciones por violaciones a dichas políticas y lineamientos. =====

==== 8. Las entidades financieras que formen parte del grupo financiero establecerán un sistema de prevención de conflictos de interés el cual atenderá los objetivos, lineamientos y políticas de control interno que se instituyan en las leyes especiales y demás disposiciones que sean aplicables. =====

==== 9. El Comité de Auditoría del grupo financiero o, en su caso, el órgano de control interno de las Entidades Financieras deberá realizar revisiones anuales respecto de los sistemas y controles entre sus unidades de negocio, a efecto de mantenerlos actualizados y estar en posibilidad de prevenir conflictos de interés. =====

==== 10. El grupo financiero mantendrá medidas preventivas y correctivas para que las operaciones que realicen entre si las entidades financieras controladas por ella, no se aparten significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operaciones de que se trate, esto es con referencias de precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. =====

==== 11. Las entidades financieras que formen parte del grupo financiero deberán operar conforme a las disposiciones legales aplicables a su actividad preponderante, de la misma manera deberán de vigilar que sus políticas de operación sean congruentes con las establecidas por la dirección general del grupo financiero. =====

==== 12. Las operaciones conjuntas que lleven a cabo las entidades financieras integrantes del grupo financiero deberán llevarse a cabo conforme a las sanas prácticas y usos mercantiles, bursátiles y/o demás conducentes. =====

==== 13. Las entidades financieras que formen parte del grupo financiero deberán establecer normas internas de conducta, tales como reglas de integridad de procedimientos, y deberán seguir los controles y procesos establecidos en los manuales de control interno, de operación y de política y evaluación de riesgos elaborados para cada una de estas. =====

==== 14. Las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades financieras que formen parte del grupo financiero evitaren prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades integrantes del grupo financiero, los intereses del público usuario, los acreedores o los accionistas de una de las entidades financieras en beneficio de otra. =====

==== El Comité de Auditoría del grupo financiero y, en su caso, el de sus entidades financieras, será responsable de la implementación del sistema de prevención de conflictos de interés, y procurarán en todo momento que su funcionamiento sea acorde con las estrategias y fines de las entidades financieras integrantes del grupo, tomando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier deficiencia detectada en un plazo razonable, atendiendo a las características de las referidas medidas. =====

===== **CAPÍTULO DÉCIMO. DISPOSICIONES GENERALES.** =====

==== **SEXAGÉSIMO SEXTO.- Reforma de estatutos y del convenio de responsabilidades.-** Los estatutos de la controladora, el convenio único de responsabilidades que tiene celebrado la sociedad con cada entidad financiera que formen el grupo, así como cualquier modificación a dichos documentos, se someterán a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores, de Seguros y Fianzas, o del Sistema de Ahorro para el Retiro. =====

==== Una vez aprobados los documentos citados, se inscribirán en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial. =====

==== **SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Aceptación de responsabilidad.-** La simple adquisición de una acción representativa del capital social implica la aceptación incondicional por el adquirente del contenido de estos estatutos, del convenio de responsabilidades celebrado en los términos del artículo 119 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por la sociedad con cada una de las entidades financieras integrantes del grupo encabezado por esta, y de las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas generales de accionistas. ===

==== **SEXAGÉSIMO SÉPTIMO-BIS.- Inversiones de la sociedad.-** Además de la participación accionaria de la sociedad en las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero que encabeza, podrá realizar las inversiones que se enuncian en el artículo 81 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sujetándose a las disposiciones de carácter general que para esos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

==== Para que la sociedad invierta, directa o indirectamente, en entidades financieras que no sean integrantes de su Grupo Financiero, requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujeto a los límites de inversión y requisitos establecidos por el artículo 86 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== Asimismo, para invertir directa o indirectamente en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, la sociedad requerirá la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

==== En términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuando la sociedad mantenga una inversión en entidades financieras no integrantes de su Grupo Financiero o en Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, la sociedad no tendrá responsabilidades adicionales a las que señala la legislación financiera y mercantil aplicable. =====

==== **SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Prohibiciones.-** A la controladora le estará prohibido: =====

==== I. Otorgar crédito, con excepción de los que correspondan a prestaciones de carácter laboral de su personal;

==== II. Operar con los títulos representativos de su capital, salvo los supuestos previstos en la ley. Asimismo, la Secretaría establecerá los casos y condiciones en que la controladora pueda adquirir transitoriamente las acciones representativas de su propio capital; =====

==== III. Efectuar trámites o gestión alguna sobre las operaciones de las entidades financieras, y =====

==== IV. Proporcionar información sobre sus operaciones o las de otros de los integrantes del grupo, excepto a las autoridades facultadas para ello conforme a las disposiciones legales, siendo extensiva esta prohibición a sus consejeros, funcionarios, empleados y en general a quienes con su firma puedan comprometer a la propia controladora. =====

==== **SEXAGÉSIMO OCTAVO-BIS.- Intervención gerencial.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá declarar la intervención gerencial de la sociedad, de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cuando: =====

==== 1. A su juicio, existan irregularidades de cualquier género que afecten su estabilidad, solvencia o liquidez y pongan en peligro los intereses del público o de sus acreedores. =====

==== 2. En alguna de las entidades financieras que integran al Grupo Financiero que la sociedad encabeza se haya decretado una intervención con tal carácter. =====

==== **SEXAGÉSIMO NOVENO.- Procedimiento de cancelación de acciones.-** En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social del Registro Nacional de Valores, se observará el siguiente procedimiento: =====

==== Cuando lo solicite la sociedad, deberá ser acordado por su asamblea general extraordinaria de accionistas, con el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el noventa y cinco por ciento del capital social. =====

==== Una vez obtenido el referido acuerdo de asamblea, deberá llevarse a cabo una oferta pública de adquisición conforme al siguiente procedimiento: =====

==== a) La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas que representen las acciones de la sociedad, que no formen parte, al momento del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del grupo de personas que tenga el control de la sociedad; =====



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== b) La oferta deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa en la que estén inscritas sus acciones antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la emisora respecto de la determinación del valor contable. =====

==== El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieran negociado las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o títulos de crédito mencionados, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. =====

==== En el evento de que la sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor; =====

==== c) La sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma. =====

==== La sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública a que hace referencia este artículo, siempre que acrediten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: =====

==== a) contar con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% del capital social de la sociedad de que se trate, otorgado mediante acuerdo de asamblea; =====

==== b) que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 unidades de inversión; =====

==== c) constituyan el fideicomiso a que hace referencia el inciso c) de este artículo; y =====

==== d) notifiquen la cancelación y constitución del citado fideicomiso a través del sistema electrónico de envío y difusión de información tenga autorizado la Bolsa en la que coticen las acciones. =====

==== **SEPTUAGÉSIMO.- Definiciones.-** Para los efectos de estos estatutos, los nombres de las cláusulas sólo sirven de referencia por lo que en todo caso se deberán interpretar de manera integral. Asimismo, los términos utilizados (entre otros, ya sea en singular o en plural, con o sin mayúscula inicial: "Control", "Grupo de Personas", "Grupo Financiero", "Inmobiliaria", "Prestadora de Servicios", "Sociedad Controladora" y "Subcontroladora") tendrán el significado que aquí se les atribuya o que deriven de la legislación aplicable. =====

==== Cuando se utilice la expresión "sociedades o personas morales sobre las que la sociedad tenga el control o influencia significativa" o equivalentes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, deberán entenderse comprendidas la "Sociedad Controladora, las entidades financieras y las Subcontroladoras", según se utilizan estas expresiones en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Asimismo, cuando se utilice la expresión "la sociedad", deberá entenderse que se trata de Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V., a menos que del contexto resulte otro significado." - Dos firmas ilegibles. =====

==== **FUNDADO EN LO EXPUESTO**, el compareciente, señor **JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTINEZ**, como delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **VALUE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, otorga las siguientes: =====

==== **CLÁUSULAS** =====

==== **PRIMERA.-** Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **VALUE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE** celebrada el día (18) dieciocho de Marzo del año (2016) dos mil dieciséis, la cual ha quedado transcrita en el cuerpo del presente instrumento. =====

==== **SEGUNDA.-** Con motivo de lo anterior quedan formalizados, en los términos previstos en el acta que ha quedado protocolizada: =====

==== a).- La modificación de los artículos décimo segundo, trigésimo noveno, cuadragésimo quinto, quincuagésimo octavo, sexagésimo y sexagésimo quinto de los estatutos sociales; y =====

==== b).- La aprobación de una compulsión de los estatutos sociales. =====

===== **OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** =====

==== Con la finalidad de proceder a la protocolización del acta que en este instrumento se transcribe, el compareciente me exhibe el Oficio número UBVA/DGABV/482/2016, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca, Valores y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fecha (17) diecisiete de Junio del (2016) dos mil dieciséis, el cual yo el notario, doy fe tener a la vista y del cual agrego una copia certificada al apéndice de mi protocolo. =====

===== **P E R S O N A L I D A D** =====

==== El señor **JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTINEZ**, acredita (i) el carácter con que comparece como Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **VALUE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con el acta que ha quedado protocolizada; y (ii) la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos que en este acto tengo a la vista, los cuales se relacionarán y/o transcribirán en lo conducente en el testimonio que de la presente escritura se expida. =====

===== **G E N E R A L E S** =====

==== El señor **JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTINEZ**, dijo ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (28) veintiocho del mes de Enero del año (1962) mil novecientos sesenta y dos, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes **GAMJ620128-CK3** y el de su representada **VGF920812PR2** con domicilio en la Avenida San Pedro Numero 202-dos cientos dos Sur, Colonia del Valle, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. =====

===== **F E N O T A R I A L** =====

==== **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I. De la verdad de este acto; II. De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III. De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV. De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V. De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las disposiciones fiscales aplicables al presente acto; y VI. De que leída que le fue por mí, el Notario esta acta a su otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene de leerla por si mismo, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento. **AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO. DOY FE.** =====

==== **JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTINEZ.-** ==== Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ==== **VALUE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.** ==== **RUBRICA** ==== **ANTE MÍ** ==== **LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO.-** ==== **NOTARIO PÚBLICO TITULAR** ==== **NOTARIA PÚBLICA 137** ==== **RUBRICA Y SELLO NOTARIAL** =====

===== **DOCUMENTOS DEL APENDICE** =====

==== Copia certificada del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **VALUE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el (18) dieciocho de Marzo del (2016) dos mil dieciséis y que fue objeto de la protocolización a que se refiere el presente instrumento notarial. =====

==== Copia certificada del Oficio número UBVA/DGABV/482/2016, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca, Valores y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fecha (17) diecisiete de Junio del (2016) dos mil dieciséis, el cual se transcribe a continuación: =====

==== Al margen superior izquierdo un texto que dice "SHCP.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", y, a continuación de éste, un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Al margen superior derecho un texto que dice: "Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.-



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca y Valores.-"Oficio No. UBVA/DGABV/482/2016.- Hoja 1 de 2.- Ciudad de México, a 17 de junio de 2016".- Al margen izquierdo: "VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V.- PRESENTE".- Al centro: "Hago referencia al escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 30 de marzo de 2016, mediante el cual el C. Jaime Alejandro de la Garza Martínez, en nombre y representación de "Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada antes esta Dependencia, remite el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2016, en la cual se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: - • La modificación de los Artículos Décimo Segundo, Cuadragésimo Quinto y Sexagésimo de sus estatutos sociales, a efecto de señalar que las publicaciones que realice la Sociedad se llevarán a cabo en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía.- • La modificación de los Artículos Trigésimo Noveno y Sexagésimo Quinto de sus estatutos sociales, a efecto de contemplar el sistema de prevención de conflictos de interés, de conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de las Reglas Generales de Grupos Financieros publicadas el 31 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.- • La modificación del Artículo Quincuagésimo Octavo de sus estatutos sociales, a efecto de señalar las disposiciones aplicables vigentes.- Al respecto, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones XXII y XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría, le comunica que, para estar en posibilidad de resolver lo conducente, deberá llevar a cabo las adecuaciones que se señalan a continuación: - 1. Incluir en el Artículo Sexagésimo Quinto la definición de "Conflictos de interés", términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción I de las Reglas Generales de Grupos Financieros, así como los supuestos bajo los cuales se considera que existe "Conflictos de interés", incluidos en el artículo 4 de las citadas Reglas.-Una vez verificado lo anterior, deberá remitir el Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se acuerda la modificación de los Estatutos sociales, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo.- Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo."- Al centro: "ATENTAMENTE.-LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA,- LIC. ANA LAURA VILLANUEVA VEGA".- Al margen izquierdo: "C.C.P. LIC. NARCISO ANTONIO CAMPOS CUEVAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA, VALORES Y AHORRO, PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE." =====
==== Copia certificada del Oficio número UBVA/DGABV/909/2016, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca, Valores y Ahorro, Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fecha (10) diez de Noviembre del (2016) dos mil dieciséis, el cual se transcribe a continuación:
==== Al margen superior izquierdo un texto que dice "SHCP.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", y, a continuación de éste, un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Al margen superior derecho un texto que dice: "Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Dirección General Adjunta de Banca y Valores.-"Oficio No. UBVA/DGABV/909/2016.- Hoja 1 de 4.- Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2016".- Al margen izquierdo: "VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V.- PRESENTE".- Al centro: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 28, fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes: - ANTECEDENTES - 1. Mediante escrito recibo en esta Unidad Administrativa el 30 de marzo de 2016, el C. Jaime Alejandro de la Garza Martínez, en nombre y representación de "Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, remite el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2016, en la cual se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: • La modificación de los Artículos Décimo Segundo, Cuadragésimo Quinto y Sexagésimo de sus estatutos sociales, a efecto de señalar que las publicaciones que realice la Sociedad se llevarán a cabo en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía. • La modificación de los Artículos Trigésimo Noveno y Sexagésimo Quinto de sus estatutos sociales, a efecto de contemplar el sistema de prevención de conflictos de interés, de conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de las Reglas Generales de Grupos Financieros publicadas el 31 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la

Federación. • La modificación del Artículo Quincuagésimo Octavo de sus estatutos sociales, a efecto de señalar las disposiciones aplicables vigentes. - 2. Al respecto, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracción XXII del Reglamento Interior de esta Secretaría, mediante oficios UBVA/DGABV/281/2016 y UBVA/DGABV/282/2016 del 6 de abril del 2016, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente. - 3. Mediante oficio UBVA/DGABV/482/2016 del 17 de junio de 2016, esta Dirección General Adjunta de Banca y Valores en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 28, fracciones XXII y XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría solicitó a "Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", llevar a cabo las adecuaciones señaladas en el citado oficio y una vez verificado lo anterior, remitir el Primer Testimonio y tres copias simples de la Escritura Pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2016, a efecto de estar en posibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de que se trata. - 4. Mediante escrito recibo en esta Unidad Administrativa el 3 de noviembre de 2016, el C. Pablo de Vecchi Flores, en representación de "Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Dependencia, remitió el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 6,167 de fecha 19 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público 137 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad celebrada el 18 de marzo de 2016. - CONSIDERANDO - 1. Que el Banco de México mediante oficio OFI/S33-002-15796 recibido en esta Unidad Administrativa el 13 de junio de 2016, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría apruebe lo solicitado. - 2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-2/112801/2016 recibido en esta Unidad Administrativa el 23 de mayo de 2016, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría apruebe la modificación de los estatutos sociales de que se trata, en los términos del planteamiento presentado. - 3. Que la solicitud de "Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de aprobación a la modificación de los estatutos sociales de un Grupo Financiero. - 4. Que una vez analizada la información y documentación presentada por "Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", y después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la aprobación en cuestión, emite la siguiente: - RESOLUCIÓN - ÚNICO.- Se aprueba la modificación de los artículos Décimo Segundo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Quinto,, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo y Sexagésimo Quinto de los estatutos sociales de "Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de marzo de 2016, protocolizada mediante Escritura Pública No. 6,167 del 19 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público 137 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León. - Finalmente, se devuelve a "Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.", el Primer Testimonio de la Escritura Pública que anexó a su escrito, con la indicación de que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo del mismo ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción. - Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." Al centro: "ATENTAMENTE.-LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA,- LIC. ANA LAURA VILLANUEVA VEGA".- Al margen izquierdo: "C.C.P. LIC. JOSE BERNARDO GONZÁLEZ ROSAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA, VALORES Y AHORRO, PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE. LIC. MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, MISMO OBJETO.- PRESENTE (SE REMITE CON COPIA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 6,167 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016). LIC. LUIS URRUTIA CORRAL, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL BANCO DE MÉXICO, IGUAL FIN.- PRESENTE. LIC. ARCELIA OLEA LEYVAM VICEPRESIDENTA DE NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, MISMO OBJETO.- PRESENTE (SE REMITE CON COPIA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 6,167 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016)."

===== PERSONALIDAD =====

==== El señor **JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTINEZ**, acredita el carácter con que comparece, en su carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **VALUE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con el acta que ha quedado



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

protocolizada, y la existencia y subsistencia legal de su representada con los siguientes documentos, que tengo a la vista y relaciono a continuación: =====

==== a).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (14,511) catorce mil quinientos once, de fecha (05) cinco de agosto de (1992) mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, Notario Público número (37) treinta y siete, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la constitución de la sociedad bajo la denominación original de Grupo Financiero Fina Value, Sociedad Anónima de Capital Variable, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta, folio (275) doscientos setenta y cinco, volumen (383) trescientos ochenta y tres, libro número (3) tres, Segundo Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, de fecha (10) diez de septiembre de (1992) mil novecientos noventa y dos; =====

==== b).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (15,258) quince mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha (23) veintitrés de noviembre de (1992) mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, Notario Público Número (37) treinta y siete, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día (12) doce de noviembre de (1992) mil novecientos noventa y dos, mediante la cual se acordó el aumento del capital social fijo y variable, con la consiguiente reforma del artículo séptimo de los estatutos sociales, así como la autorización de la inscripción de las acciones de la sociedad en la Bolsa Mexicana de Valores, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (783) setecientos ochenta y tres, folio s/n, volumen (199-16) ciento noventa y nueve guion dieciséis, libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (04) cuatro de febrero de (1993) mil novecientos noventa y tres; =====

==== c).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (16,715) dieciséis mil setecientos quince, de fecha (18) dieciocho de noviembre de (1993) mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, Notario Público Número (37) treinta y siete, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el día (27) veintisiete de septiembre de (1993) mil novecientos noventa y tres, en la que se acordó la reducción del capital social mínimo y variable por amortización de pérdidas y cancelación de acciones de tesorería, con la consiguiente modificación del artículo séptimo de los estatutos sociales, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (1837) mil ochocientos treinta y siete, folio s/n, volumen (201-37) doscientos uno guion treinta y siete, libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (15) quince de abril de (1994) mil novecientos noventa y cuatro; =====

==== d).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (17,077) diecisiete mil setenta y siete, de fecha (17) diecisiete de febrero de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, Notario Público Número (37) treinta y siete, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día (13) trece de diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres, en la que se acordó la disminución del capital social autorizado mediante la cancelación de acciones de tesorería; el aumento del capital social mínimo fijo y variable, con la consiguiente modificación del artículo séptimo de los estatutos sociales, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (2924) dos mil novecientos veinticuatro, folio s/n, volumen (201-59) doscientos uno guion cincuenta y nueve, libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (6) seis de junio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro; =====

==== e).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (18,379) dieciocho mil trescientos setenta y nueve, de fecha (27) veintisiete de octubre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, Notario Público Número (37) treinta y siete, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el

día (15) quince de abril de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, en la que se acordó la modificación de los estatutos sociales a fin de adecuarlos a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la Ley del Mercado de Valores, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (7,473) siete mil cuatrocientos setenta y tres, folio (201) doscientos uno, volumen (150) ciento cincuenta, libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (31) treinta y uno de enero de (1995) mil novecientos noventa y cinco. =====

==== f).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (1,699) mil seiscientos noventa y nueve, de fecha (5) cinco de abril de (1995) mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado José Garza de la Garza, Notario Público Número 106 ciento seis, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día (13) trece de octubre de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, en la que se acordó la disminución del capital social autorizado mediante la cancelación de acciones de tesorería; el aumento del capital social mínimo fijo y variable, con la consiguiente modificación del artículo séptimo de los estatutos sociales, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (11,300) once mil trescientos, folio s/n, volumen (201-226) doscientos uno guion doscientos veintiséis, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (10) diez de agosto de (1995) mil novecientos noventa y cinco. =====

==== g).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (2,600) dos mil seiscientos, de fecha (19) diecinueve de octubre de (1995) mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado José Garza de la Garza, Notario Público Número (106) ciento seis, con ejercicio en esta Ciudad, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el (15) quince de junio de (1995) mil novecientos noventa y cinco, en la que se acordó la modificación de los artículos sexto, séptimo, décimo tercero, vigésimo y vigésimo tercero, a fin de adecuarlos a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la Ley del Mercado de Valores, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (13,432) trece mil cuatrocientos treinta y dos, folio s/n, volumen (201-269) doscientos uno guion doscientos sesenta y nueve, libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (23) veintitrés de noviembre de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

==== h).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (2,602) dos mil seiscientos dos, de fecha (19) diecinueve de octubre de (1995) mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Licenciado José Garza de la Garza, Notario Público Número (106) ciento seis, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene una compulsión de los estatutos sociales de Grupo Financiero Fina Value, Sociedad Anónima de Capital Variable, al (19) diecinueve de octubre de (1995) mil novecientos noventa y cinco, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (13,433) trece mil cuatrocientos treinta y tres, folio s/n, volumen (201-269) doscientos uno guion doscientos sesenta y nueve, libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (23) veintitrés de noviembre de (1995) mil novecientos noventa y cinco. =====

==== i).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (6,815) seis mil ochocientos quince, de fecha (11) once de julio de (1997) mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado José Garza de la Garza, Notario Público Número (106) ciento seis, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día (20) veinte de marzo de (1996) mil novecientos noventa y seis, en la que se acordó la desincorporación de Fianzas Fina, Sociedad Anónima de Capital Variable del Grupo Financiero Fina Value, modificándose en consecuencia el artículo segundo de los estatutos sociales y la modificación del Convenio Único de Responsabilidades que la sociedad controladora tiene celebrado con sus entidades financieras subsidiarias, lo cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el número (4,597) cuatro mil quinientos noventa y siete, folio s/n, volumen (205-95) doscientos cinco guion noventa y cinco, libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha (18) dieciocho de agosto de (1997) mil novecientos noventa y siete. =====



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

==== j).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (2,157) dos mil ciento cincuenta y siete, de fecha (2) dos de junio del (2000) dos mil, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en esta Ciudad, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día (29) veintinueve de mayo del (2000) dos mil, en la que se acordó el cambio de la denominación de la sociedad a la de "Value Grupo Financiero" con la consiguiente modificación del artículo (1o) de los estatutos sociales y del convenio único de responsabilidades que la sociedad controladora tiene celebrado con sus entidades financieras controladas, así como la modificación de los artículos séptimo, octavo, décimotercero y decimocuarto de los estatutos sociales, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número (4,524) cuatro mil quinientos veinticuatro, folio s/n, volumen (211-90) doscientos once guión noventa, libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, sección de comercio, con fecha (27) veintisiete de junio del (2000) dos mil. ===

==== k).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número (12,354) doce mil trescientos cincuenta y cuatro, de fecha (11) once de octubre del (2002) dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Notario Público (123) ciento veintitrés, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas del (24) veinticuatro de abril del (2002) dos mil dos, en la que se acordó modificación de los artículos decimotercero, decimosexto, decimoctavo, vigésimo, vigésimoprimer, vigésimoquinto, vigésimosexto, vigésimoséptimo y cuadragésimooctavo de los estatutos sociales; la adición de los artículos vigesimotercero bis y trigésimo tercero bis y, con motivo de la determinación de valor nominal de las acciones representativas del capital social, la modificación del artículo séptimo de los estatutos sociales, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número (11904) once mil novecientos cuatro, volumen (3) tres, libro primero, Sección Comercio, con fecha (29) veintinueve de noviembre del (2002) dos mil dos. =====

==== l).- Primer testimonio de la Escritura Pública Numero (602) seiscientos dos de fecha (15) quince de octubre del (2004) dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, Notario Público Número (139) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha (4) cuatro de diciembre del (2003) dos mil tres, en la que se acordó la modificación de los artículos décimo y vigésimo, así como la adición de un artículo cuadragésimo noveno a los estatutos sociales, aprobándose asimismo una compulsa de los estatutos sociales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (40329*9) cuarenta mil trescientos veintinueve asterisco nueve, con fecha (28) veintiocho de octubre del (2004) dos mil cuatro. =====

==== m).- Primer testimonio de la Escritura Pública Número (4,608) cuatro mil seiscientos ocho, de fecha (26) veintiséis de enero del (2009), pasada ante la fe del Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público Número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha (31) treinta y uno de marzo del (2008) dos mil ocho, en la que se acordó la reforma integral de los estatutos sociales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (40329*9) cuarenta mil trescientos veintinueve asterisco nueve, con fecha (31) treinta y uno de marzo del (2009) dos mil nueve. =====

==== n).- Primer testimonio de la Escritura Pública Número (1,776) mil setecientos setenta y seis, de fecha (15) quince de enero del (2010) dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público Número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha (14) catorce de enero del (2010) dos mil diez, en la que se acordó la fusión de Value Factoraje, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, Value Grupo Financiero, como sociedad fusionada, y Value Arrendadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, Value Grupo Financiero, como sociedad fusionante, con la consiguiente modificación del artículo segundo de los estatutos sociales, así como del convenio único de responsabilidades que la sociedad

controladora tiene celebrado con sus subsidiarias, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (40329-9) cuarenta mil trescientos veintinueve guion nueve, con fecha (01) uno de marzo del (2010) dos mil diez. =====

==== ñ).- Primer testimonio de la Escritura Pública Número (5,360) cinco mil trescientos sesenta, de fecha (11) once de mayo del (2015) dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público Número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, la cual contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha (22) veintidós de abril del (2015) dos mil quince, en la que se acordó, entre otras cosas, la reforma de diversos artículos de los estatutos sociales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (40329*9) cuarenta mil trescientos veintinueve asterisco nueve, con fecha (07) siete de julio del (2015) dos mil quince. =====

==== De los anteriores testimonios, que yo el notario doy fe tener a la vista, y devuelvo a su presentante, se desprende que la denominación de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las disposiciones estatutarias más relevantes de **VALUE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** son las siguientes: =====

==== " ... **PRIMERO.- Denominación.-** La denominación de la sociedad será "Value Grupo Financiero", la cual irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima BURSÁTIL de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A.B de C.V."

==== **SEGUNDO.- Participación accionaria.-** Sólo podrán ser integrantes del Grupo Financiero que encabeza la sociedad aquellas entidades financieras en las que la sociedad mantenga directa o indirectamente más del 50% de las acciones representativas de su capital social. =====

==== Asimismo, la sociedad, a través de Subcontroladoras o de otras entidades financieras, podrá mantener indirectamente la tenencia accionaria de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, así como de aquellas entidades financieras que no sean integrantes del Grupo Financiero y de Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias, sin perjuicio de las prohibiciones previstas por las respectivas leyes especiales. =====

==== Las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del 50%, la casa de bolsa integrante de la agrupación financiera encabezada por la sociedad, también serán integrantes de Value Grupo Financiero. =====

==== Las Subcontroladoras con las que en su caso cuente la sociedad, tendrán por objeto exclusivo adquirir y administrar acciones de entidades financieras y Prestadoras de Servicio e Inmobiliarias en términos de lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La sociedad deberá tener, en todo momento una participación accionaria de por lo menos el 51%, y el Control de cualquiera de sus Subcontroladoras. =====

==== Por lo anterior, el Grupo Financiero encabezado por la sociedad estará integrado como sigue: =====

==== Entidades financieras en las que la sociedad mantiene directamente más del 50% del capital social: =====

==== 1. Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero; =====

==== 2. Value Arrendadora, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, Value Grupo Financiero. =====

==== Entidades financieras en las que la subsidiaria Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero mantiene directamente más del 50% del capital social: =====

==== 3. Value Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., Value Grupo Financiero. =====

==== Adicionalmente, la sociedad mantiene directamente más del 50% de una Prestadora de Servicios denominada Value Consultores, S.A. de C.V. =====

==== **TERCERO.- Objeto.-** La sociedad tiene por objeto: =====

==== 1. Participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del mismo, así como realizar los actos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En ningún caso la sociedad podrá celebrar operaciones que sean propias de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero. =====

==== La sociedad deberá tener en todo momento el Control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de todas las entidades financieras del Grupo Financiero que encabeza, por lo que estará en



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

posibilidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de cada una de las citadas entidades financieras. =====

==== II. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en materia contable, mercantil, financiera, fiscal, jurídica o administrativa a las sociedades de las que sea accionista. =====

==== III. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para uso exclusivo de la sociedad controladora. =====

==== IV. Emitir obligaciones subordinadas sujetándose a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en adición a las demás medidas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en reglas de carácter general que expida en el ámbito de sus atribuciones, y obligaciones subordinadas de conversión forzosa a títulos representativos de su capital, previa autorización del Banco de México, girar títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos, en términos de las disposiciones legales, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. Dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción hecha de los previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

==== V. Operar sus propias acciones en el mercado de valores previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su inscripción en el Registro Nacional de Valores; adquirir transitoriamente las acciones representativas de su capital, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose en todo momento a lo señalado en la Regla Decimoctava, Fracción II de las Reglas Generales para la Constitución de Grupos Financieros, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y demás disposiciones aplicables que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Valores en el ámbito de sus respectivas competencias. =====

==== VI. Realizar y celebrar en general toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

==== **CUARTO.- Domicilio.-** El domicilio social será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, en éste último caso se requerirá de previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y señalar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. =====

==== **QUINTO.- Duración.-** La duración de la sociedad será indefinida. =====

==== **SEXTO.- Nacionalidad.-** La sociedad es mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido, esto en términos del artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. =====

==== Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se incluya en los estatutos sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto expreso en lo señalado anteriormente. =====

==== **SÉPTIMO.- Capital social.-** El capital social es variable. El capital fijo asciende a la cantidad de \$41'835,959.27 (Cuarenta y un millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 27/100 moneda nacional), y está representado por 61'216,073 (sesenta y un millones doscientas dieciséis mil setenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.68341462 cada una, íntegramente suscritas y pagadas. =====

==== Adicionalmente la sociedad podrá tener una parte variable dentro de su capital social ordinario, la cual no podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo. =====

==== La parte variable del capital estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$0.68341462 cada una, que tendrán las mismas características que determine la asamblea general de accionistas que acuerde su emisión y que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. =====

==== Las acciones representativas de capital social ordinario, tanto en su parte fija como en su parte variable, deberán ser de la serie "O". =====

==== **CUÁDRAGÉSIMO TERCERO.- Asambleas.** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. Las asambleas extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. Todas las demás asambleas serán ordinarias. =====

==== Las asambleas ordinarias o extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. =====

==== La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, una vez concluido el ejercicio social inmediato anterior, en el domicilio social, en la fecha que sea convocada, acorde a las disposiciones legales aplicables. La asamblea general ordinaria de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, conocerá conforme a lo previsto por la legislación aplicable de lo siguiente:=====

==== a) los informes anuales sobre las actividades que correspondan a los Comités de Prácticas Societarias y de Auditoría; =====

==== b) el informe anual del director general, acompañado del dictamen del auditor externo; =====

==== c) la opinión del consejo de administración sobre el contenido del informe anual del director general; =====

==== d) el informe anual del consejo de administración en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; =====

==== e) el informe del consejo de administración sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido;=====

==== f) la elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el consejo de administración y la calificación de su independencia; =====

==== g) la designación y o remoción de su cargo de el o los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría; =====

==== h) la determinación de sus emolumentos; =====

==== i) en su caso, de la aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% o más de los activos consolidados de la sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; =====

==== j) la determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas; y =====

==== k) todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable. =====

==== Las asambleas generales extraordinarias tendrán la competencia para: =====

==== a) aprobar cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta;=====

==== b) aprobar cláusulas que, en conformidad con el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones representativas del capital social de una misma serie o clase, distintas a lo que se prevé en el



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; =====
==== c) aprobar cláusulas que, en conformidad con el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el precio o las bases para su determinación; =====
==== d) aprobar cláusulas que, en conformidad con el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos; =====
==== e) aprobar cláusulas que, en conformidad con el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estipulándose medios de publicidad distintos de los señalados en dicha ley; =====
==== f) aprobar cláusulas que, en conformidad con el artículo 64 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y Directivos Relevantes, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, en términos de lo establecido en el artículo 49 de dicha ley; =====
==== g) aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores; y =====
==== h) las que señale la legislación aplicable y los estatutos sociales. =====
==== **CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Convocatorias a las asambleas.-** Las convocatorias para las asambleas generales deberán hacerse: por el consejo de administración; o por los Comités de Prácticas Societarias o de Auditoría; o bien, por la autoridad judicial en los términos de la legislación aplicable. =====
==== Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la sociedad tendrán derecho a requerir al presidente del consejo de administración o del o los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea general de accionistas. =====
==== Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el consejo de administración no haya designado consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al presidente del consejo de administración que se convoque a una asamblea para que ésta haga la designación correspondiente. La convocatoria deberá expedirse en el término de tres días naturales.
==== **CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Forma de las convocatorias.-** Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan. =====
==== Quien convoque a una asamblea de accionistas, deberá proporcionar a las instituciones para el depósito de valores en las que se encuentren depositadas acciones de la Sociedad, un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle con una anticipación no menor de cinco días hábiles la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convocó a asamblea, los listados de titulares de los valores correspondientes. =====
==== Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación. =====
==== Las convocatorias para las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia que deberá celebrarse, bajo pena de nulidad, en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En el orden del día se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, no pudiendo incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día. =====

==== Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial, estuvieren reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos que no estén contenidos en el orden del día respectivo. =====

==== No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de las acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el libro respectivo, con independencia del lugar en que se tomen y aun cuando sea fuera del domicilio social de la sociedad. Dichas resoluciones surtirán efectos a partir de la fecha en que fueron tomadas o de la que en su caso indique la propia resolución. =====

==== **CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Asistencia a las asambleas.-** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la secretaría del consejo de administración, a más tardar tres días hábiles antes del día señalado para la asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la sociedad que les expida alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la legislación aplicable, complementadas, en su caso, con el listado de accionistas que expidan los depositantes correspondientes, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la asamblea. =====

==== La secretaría de la sociedad otorgará a solicitud de los accionistas que hubieren cumplido con los requisitos a que se refiere este artículo y los que las leyes de la materia señalen, la correspondiente constancia para ingresar a la asamblea, con una anticipación de dos días hábiles por lo menos al día señalado para la misma. =====

==== **CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Representación de los accionistas.-** Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la controladora acreditarán su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia controladora. Los formularios deberán contener los siguientes requisitos: =====

==== a) señalar en forma clara la denominación de la sociedad, así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables; y =====

==== b) contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. =====

==== El secretario del consejo de administración, estará obligado a cerciorarse de que se cumpla con este artículo e informará de ello a la asamblea. =====

==== La controladora deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad, por lo menos quince días antes de la asamblea, los formularios de los poderes. =====

==== Los miembros del consejo de administración no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. ==

==== **CUADRAGESIMO OCTAVO.- Actas de asamblea.-** Las actas de las asambleas así como las de cada sesión del consejo de administración serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. =====

==== Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. =====

==== **CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Desarrollo de las asambleas.-** Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo de administración; en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. =====

==== Actuará como secretario en las asambleas de accionistas, el secretario del consejo de administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el suplente. En ausencia de ambos se nombrará a la persona a quien designen los accionistas presentes por la mayoría de votos. =====

==== El presidente del consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista. ==

==== **QUICUAGÉSIMO.- Quórum y mayoría de asambleas ordinarias.-** Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta



NOTARIA PUBLICA 137

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. RAFAEL S. GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. =====

==== **QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- Quórum y mayoría de asambleas extraordinarias.**- Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. =====

==== No obstante se requiere el voto favorable, de cuando menos, el 95% (noventa y cinco por ciento) para: =====

==== a) aprobar cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta; y =

==== b) aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores. =====

==== Para las asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este artículo, así como lo señalado por el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto aquellas que tengan por objeto nombrar consejeros, a las que se aplicarán las reglas para las asambleas generales ordinarias. =====

==== **QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Derecho de aplazamiento.**- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y son necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. =====

==== **QUINCUGÉSIMO TERCERO.- Derecho de oposición.**- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento de capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos de la legislación aplicable. =====

==== **QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Derechos de los accionistas.**- Los accionistas de la sociedad, sin perjuicio de lo que señalen otras leyes o los estatutos sociales, gozarán de los derechos siguientes: =====

==== I. Tener a su disposición, en las oficinas de la sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea; =====

==== II. Impedir que se traten en la asamblea general de accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes; =====

==== III. Ser representados en las asambleas de accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada asamblea. =====

==== Los formularios mencionados deberán reunir al menos los requisitos previstos en el artículo cuadragésimo séptimo de estos estatutos sociales; =====

==== IV. Celebrar convenios entre ellos, en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción VII de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. =====

==== La celebración de los convenios referidos en la fracción IV de este artículo y sus características, deberán notificarlos a la sociedad dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su concertación para que sean reveladas al público inversionista a través de las bolsas de valores en donde coticen las acciones o títulos de crédito que las representen, en los términos y condiciones que las mismas establezcan, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refiere el artículo 104, fracción III, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores, quedando a disposición del público para su consulta, en las oficinas de la sociedad. Dichos convenios no serán oponibles a la sociedad y su incumplimiento no afectará la validez del voto en las asambleas de accionistas, pero sólo serán eficaces entre las partes una vez que sean revelados al público inversionista. =====

==== Los miembros del consejo de administración, el director general y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las asambleas de accionistas de la sociedad. =====

==== **QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Derecho de voto de los accionistas.-** Los accionistas de la sociedad, al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a dicha sociedad o personas morales que ésta controle. =====

==== Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el artículo 54 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras..." =====

==== **ES PRIMER TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN,** tomado de su original en lo conducente, el cual obra en el Libro, número de Escritura, Folio al principio mencionado, protegidas por kinegramas que pueden no tener numeración seguida. Se expide para uso de en favor de **VALUE GRUPO FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.** Va en (28) veintiocho fojas útiles, debidamente cotejadas, corregidas y selladas, en la Ciudad de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León a los (23) veintitrés días del mes de Noviembre del año (2016) dos mil dieciséis. - **DOY FE.** - =====



LICENCIADO RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARIA PÚBLICA 137



LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIA PUBLICA No. 137 TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

INSTRUMENTO
DE
DIRECCIÓN



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de 1

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

40329 * 9

Control Interno Fecha de Prelación
50 * 25 / NOVIEMBRE / 2016

Antecedentes Registrales:

V383L3I2450

RFC / No. de Serie:

Denominación:

VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V.

Domicilio

SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha
Registro

Registro

40329 9 M2 Asamblea

29-11-2016 1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:

275106190557734483187066766792486965073400967224-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AARM800326MGTLDOR04, OID.2.5.4.45=AARM800326167, EMAILADDRESS=maribel.alvarez@nuevoleon.gob.mx, C=MX, O=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, CN=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ

Cadena Original del contenido de la firma:

MIIoLQYJKoZihvcNAQcColloHjCCKBoCAQExCzAJBgUrDgMCGGUAMIlgXQYJKoZIhvcNAQcBollgTgSCIEo8P3htbCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCGZWN5b2RpbmcgPSAnd2luZG93cy0xMjUyZj8+DQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0IGhyZWY9Imh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXluZ29iLm14L3hzbHMvU0lNRjAyMDcueHNsliB0eXBIPSJ0ZXh0L3hzbC1Pg0KPGFjdG8+DQogICA8Y29ldW5lc24NCiAgICA9

Sello de tiempo del momento de la calificación:

MIIJdzAVAgEAMBAmdK9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZIhvcNAQcColJTCCCUKCAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBTQYLKoZIhvcNAQkQAQSGggE8BIBODCCATQCAQE GCCsGAQQB60IDMCewCQYFKw4DAhoFAAQUdwaCAyrolJeY5JF8OPLGop868/gCCAjUGF3OCwsHGBQyMDE2MTEyOTE5NDQxMy4zOTM3WgIAJkgUf3N/VKioiHWpIHTMI HQMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBCGA1UECBMQRGZldHJp

Derechos de Inscripción

Fecha 24 NOVIEMBRE 2016

Importe \$2,044.00

Subsidio \$0.00

Boleta de Pago No.: 19437842/2016

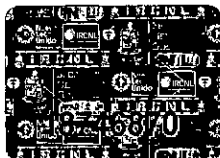
LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



IRCNL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



[Firma manuscrita]

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

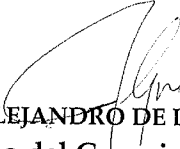


El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V., CERTIFICO:

1. Que la que se adjunta al presente escrito es una copia fotostática fiel, obtenida de sus originales, del primer testimonio de la escritura pública número 6,167, de fecha 19 de octubre del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público 137, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León;
2. Que este documento contiene una compulsión de los estatutos sociales de VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V.;
3. Que entre la fecha de esta compulsión de estatutos y la fecha de la presente certificación, los estatutos sociales de VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V. no sufrieron modificación alguna.

Se expide la presente certificación para los efectos previstos en el artículo 34, fracción V, segundo párrafo de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores*.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 22 días del mes de julio del 2026.


JAIME ALEJANDRO DE LA GARZA MARTÍNEZ
Secretario del Consejo de Administración de
Value Grupo Financiero, S.A.B. de C.V.